



## O F I C I O

S/REF. -  
N/REF. 230612D527  
FECHA  
ASUNTO Informe sectorial en tramitación de  
Plan Regional de ámbito territorial para  
el desarrollo de la UA 3 del Sector PP 19  
Vicolozano II en Ávila

**DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA,  
ARQUITECTURA, ORDENACIÓN DEL  
TERRITORIO Y URBANISMO**

*Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación  
del Territorio. Junta de Castilla y León.*

Calle Rigoberto Cortejoso, 14  
47014 Valladolid

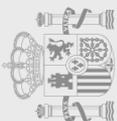
En respuesta a su solicitud de informe sectorial en relación con el Plan Regional de ámbito territorial para el desarrollo de la UA 3 del Sector PP 19 Vicolozano II en Ávila, se informa que, en el ámbito objeto de la documentación, **por parte de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria, desde el punto de vista de la planificación ferroviaria, no hay actuaciones previstas a corto/medio plazo** que deban ser tenidas en cuenta, por lo que **no existe inconveniente en continuar la tramitación del instrumento de planeamiento urbanístico.**

Puesto que en el entorno del ámbito de actuación no existen líneas ferroviarias en servicio, no se ha considerado necesario solicitar informe al administrador de infraestructuras ferroviarias.

Este informe se emite en base al **artículo 7.2. de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario** y, por lo tanto, es vinculante. Cabe recordar que, de acuerdo con dicho artículo, la solicitud de este tipo de informe es preceptiva con carácter previo a la aprobación inicial del instrumento de planeamiento urbanístico, y el plazo para su emisión es de 2 meses contados a partir de la recepción de la documentación a analizar por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Asimismo, a continuación se incluye como **anexo** un listado genérico de los aspectos a tener en cuenta en la documentación objeto de este tipo de informe sectorial.

EL SUBDIRECTOR GENERAL  
DE PLANIFICACIÓN FERROVIARIA

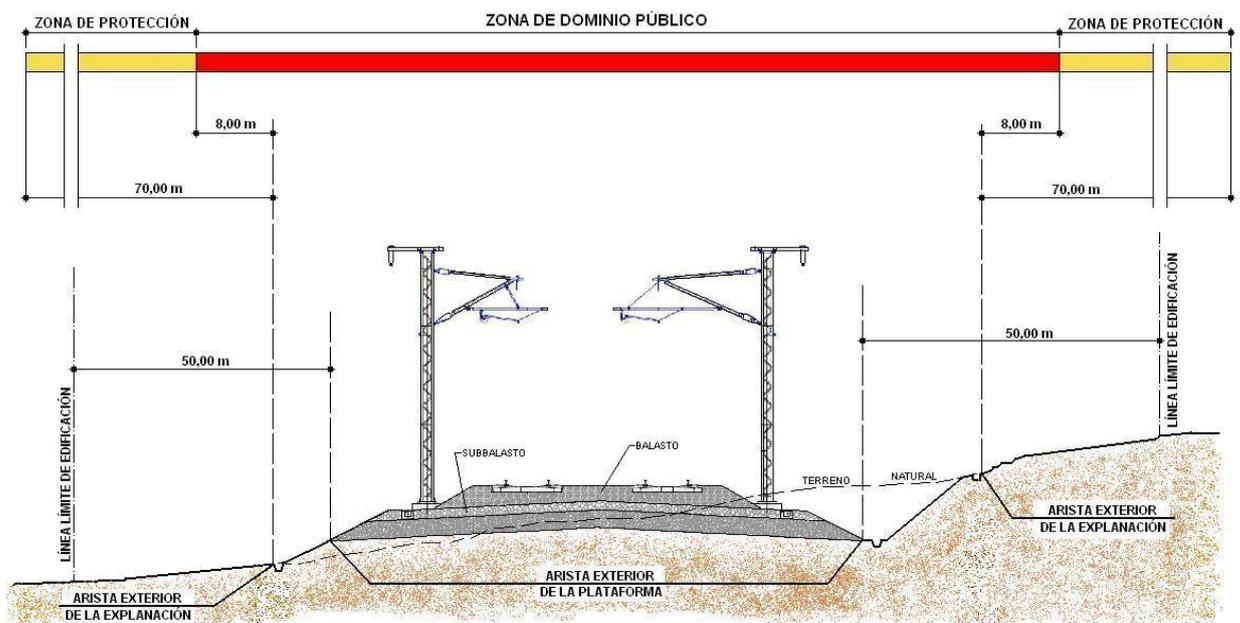
Jorge Ballesteros Sánchez  
(firmado electrónicamente)



## ANEXO

### Aspectos fundamentales objeto de informe recogidos en la Ley del Sector Ferroviario, en relación con instrumentos de planeamiento urbanístico

- En los casos en los que se acuerde la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a líneas ferroviarias, a tramos de las mismas, a otros elementos de la infraestructura ferroviaria o a las zonas de servicio ferroviario, debe tenerse en cuenta la legislación sectorial ferroviaria, cuyas normas básicas son, en el ámbito de competencia del Estado, la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario y el Reglamento del Sector Ferroviario aprobado por Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, en todo lo que no se oponga a la citada Ley.
- El artículo 7.1 de la Ley del Sector Ferroviario establece que los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística calificarán los terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias que formen parte de la RFIG así como aquellos que deban ocuparse para tal finalidad, de acuerdo con los estudios informativos aprobados definitivamente, como sistema general ferroviario o equivalente, de titularidad estatal, y no incluirán determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas al administrador de infraestructuras ferroviarias, de modo que los usos previstos en las zonas colindantes sean compatibles con la explotación ferroviaria.
- El Capítulo III de la Ley del Sector Ferroviario, así como el Reglamento del Sector Ferroviario, establecen una serie de limitaciones a la propiedad para los terrenos inmediatos al ferrocarril, cuyas zonas deben quedar reflejadas tanto en el texto del instrumento de planeamiento urbanístico, como gráficamente. A continuación se muestra una sección transversal representativa si bien, la legislación permite la reducción de las distancias en ciertos supuestos.



- De acuerdo con la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, los Mapas Estratégicos de Ruido de los Grandes Ejes Ferroviarios (aquellos con un tráfico superior a las 30.000 circulaciones

anuales) más actualizados son los correspondientes a la Fase III, aprobados definitivamente el 8 de marzo de 2022 (BOE nº64 de 16 de marzo de 2022), encontrándose los correspondientes Planes de Acción contra el Ruido también aprobados definitivamente, el 15 de noviembre de 2022 (BOE nº283 de 25 de noviembre de 2022). La documentación correspondiente a los Mapas Estratégicos de Ruido de los Grandes Ejes Ferroviarios y a los Planes de Acción contra el Ruido puede ser consultada en la página web del Sistema de Información sobre la Contaminación Acústica:

<https://sicaweb.cedex.es>

Así como en la página web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en lo que se refiere a las líneas pertenecientes a la Red Ferroviaria de Interés General:

<https://www.mitma.gob.es/ferrocarriles/tramitaciones-relativas-al-ruido-asociado-al-ferrocarril>

De acuerdo con el artículo 7.6 de la Ley del Sector Ferroviario, la modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico deberá incorporar las servidumbres acústicas de las líneas, estaciones de transporte de viajeros y terminales de transporte de mercancías que cuenten con mapas de ruido aprobados.

Si se comprueba que un nivel de ruido supera el objetivo de calidad acústica aplicable, en la modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico se deberá incluir y promover la adopción de medidas correctoras eficaces que disminuyan los niveles sonoros, y que permitan alcanzar los niveles requeridos. En caso de adoptarse estas medidas correctoras, la zona de servidumbre acústica podrá ser modificada por el órgano que la delimitó.

Por otro lado, según el artículo 16 de la Ley del Sector Ferroviario, las obras que se lleven a cabo en la zona de dominio público y en la zona de protección que tengan por finalidad salvaguardar paisajes o construcciones o limitar el ruido que provoca el tránsito por las líneas ferroviarias, serán costeadas por sus promotores.

- Con ocasión de las revisiones de los instrumentos de planeamiento urbanístico, o en los casos en que se apruebe un tipo de instrumento distinto al anteriormente vigente, se incluirán los elementos contenidos en los estudios informativos aprobados definitivamente con anterioridad. Para tal fin, los estudios informativos incluirán una propuesta de la banda de reserva de la previsible ocupación de la infraestructura, estación de transporte de viajeros o terminal de transporte de mercancías, y de sus zonas de dominio público en su caso.



## **INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 50.2 DE LA LEY 11/2022, DE 28 DE JUNIO, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON EL PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO DE LA "UA 3" DEL SECTOR "PP19 VICOLOZANO II" DE ÁVILA. (ÁVILA).**

Con fecha 15/06/2023, se ha recibido la documentación suministrada por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la JUNTA DE CASTILLA LEÓN, de fecha 12/06/2023 y número de registro de salida 202315700020995, mediante la que solicita la emisión por parte de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual del informe preceptivo en materia de comunicaciones electrónicas, en relación con el PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO DE LA "UA 3" DEL SECTOR "PP19 VICOLOZANO II" DE ÁVILA. (ÁVILA).

En atención a lo solicitado, esta Secretaría General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe.

### **1) OBSERVACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR**

No se han detectado observaciones referentes a las faltas de alineamiento respecto a la legislación vigente en el instrumento de planificación urbanística sometido a informe del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

### **2) CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.**

De conformidad con los principios de colaboración y cooperación a los que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y a fin de promover la adecuación de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas a la normativa sectorial de telecomunicaciones, se recogen, a continuación, a título informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en dicha normativa:

#### **a) Marco Legislativo y competencias en materia de Telecomunicaciones**

Las telecomunicaciones son competencia exclusiva de la Administración General del Estado, y en concreto de este Ministerio, tal y como establece la Constitución en su artículo 149.1.21ª y la Ley 11/2022, General de Telecomunicaciones.





Además, y a efectos del artículo 50.2 de la Ley 11/2022, hay que indicar que actualmente la legislación vigente en materia de telecomunicaciones es la que sigue:

- La Ley General de Telecomunicaciones actualmente en vigor es la Ley 11/2022, de 28 de junio.
- Normativa específica vigente sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.
- El Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, y la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de telecomunicaciones.
- El Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

**b) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación, despliegue y explotación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación, despliegue y explotación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En ambos casos tendrán la condición de beneficiarios en los expedientes que se tramiten, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa. Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.

La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por este Ministerio, del oportuno procedimiento, en que deberán cumplirse todos los trámites y respetarse todas las garantías establecidas a favor de los titulares afectados en la legislación de expropiación forzosa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones





electrónicas. En particular, la ocupación o el derecho de uso de dominio público para la instalación o explotación de una red no podrá ser otorgado o asignado mediante procedimientos de licitación.

Se podrán celebrar acuerdos o convenios entre los operadores y los titulares o gestores del dominio público para facilitar el despliegue simultáneo de otros servicios, que deberán ser gratuitos para las Administraciones y los ciudadanos, vinculados a la mejora del medio ambiente, de la salud pública, de la seguridad pública y de la protección civil ante catástrofes naturales o para mejorar o facilitar la vertebración y cohesión territorial y urbana o contribuir a la sostenibilidad de la logística urbana.

La propuesta de acuerdo o convenio para la ocupación del dominio público deberá incluir un plan de despliegue e instalación con el contenido previsto en el artículo 49.9 de esta ley. Transcurrido el plazo máximo de tres meses desde su presentación, el acuerdo o convenio se entenderá aprobado si no hubiera pronunciamiento expreso en contra justificado adecuadamente.

Así pues, en primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.3 de la mencionada Ley, la normativa elaborada por cualquier Administración Pública que afecte a la instalación o explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberá, en todo caso, contemplar la necesidad de instalar y explotar redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados y reconocer el derecho de ocupación del dominio público o la propiedad privada para la instalación, despliegue o explotación de dichas redes y recursos asociados.

Además, las normas que al respecto se dicten por las correspondientes Administraciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente, así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.
- Prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, que no podrá exceder de cuatro meses contados a partir de la presentación de la solicitud. No obstante lo anterior, la obtención de permisos, autorizaciones o licencias relativos a las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes públicas de comunicaciones electrónicas de alta o muy alta capacidad, las Administraciones públicas concederán o denegarán los mismos dentro de los tres meses siguientes a la fecha de recepción de la solicitud completa. Excepcionalmente, y mediante resolución motivada comunicada al solicitante tras expirar el plazo inicial, este plazo podrá extenderse un mes más, no pudiendo superar el total de cuatro meses desde la fecha de recepción de la solicitud completa. La Administración Pública competente podrá fijar unos plazos de resolución inferiores.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de documentación que los operadores deban aportar deberá ser motivada, tener una





justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario y al principio de reducción de cargas administrativas.

**c) Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

Las Administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de elementos de red y recursos asociados, así como la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes de comunicaciones electrónicas de alta y muy alta capacidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.2 de dicha Ley también podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de elementos de red y recursos asociados y la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, a los operadores que tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada.

Cuando una Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial se justifica la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada a este Ministerio el inicio del oportuno procedimiento. En estos casos, antes de imponer la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, el citado departamento ministerial abrirá un trámite para que la Administración pública competente que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones durante un plazo de 15 días hábiles.

En cualquier caso, estas medidas deberán ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y, cuando proceda, se aplicarán de forma coordinada con las Administraciones competentes correspondientes y con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

**d) Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.**

El artículo 49.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y que su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes, así como, que su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Asimismo, en su artículo 49.4, dicha Ley establece que la normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para:





- Impulsar o facilitar la instalación o explotación de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial.
- Para garantizar la libre competencia en la instalación o explotación de redes y recursos asociados y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.
- Para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

En consecuencia, dicha normativa o instrumentos de planificación:

- No podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores
- Ni imponer soluciones tecnológicas concretas,
- Ni imponer itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas.

Cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado por razones de medio ambiente, seguridad pública u ordenación urbana y territorial e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas deben contribuir a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas como que se obtenga un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

En cualquier caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.5 de la citada Ley General de Telecomunicaciones,

la normativa elaborada por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional decimotercera de la Ley General de Telecomunicaciones y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.





**e) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.**

El artículo 49.9 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece distintos regímenes de autorización por parte de las Administraciones Públicas competentes:

- 1) Para la instalación o explotación de las estaciones o infraestructuras radioeléctricas y recursos asociados en dominio privado no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de obras, instalaciones, de funcionamiento o de actividad, de carácter medioambiental ni otras de clase similar o análogas, excepto en edificaciones del patrimonio histórico-artístico con la categoría de bien de interés cultural declarada por las autoridades competentes o cuando ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos.
- 2) Para la instalación o explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas fijas o de estaciones o infraestructuras radioeléctricas y sus recursos asociados en dominio privado distintas de las señaladas en el párrafo anterior, no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de obras, instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado voluntariamente a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización un plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.
- 3) Para la instalación y despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados que deban realizarse en dominio público, las Administraciones públicas podrán establecer, cada una en el ámbito exclusivo de sus competencias y para todos o algunos de los casos, que la tramitación se realice mediante declaración responsable o comunicación previa.

Asimismo, hay que señalar que la eliminación de licencias incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental, etc.).

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Siempre que resulte posible, se recomienda que cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con una infraestructura de red o una estación radioeléctrica, exista la posibilidad de tramitar conjuntamente las declaraciones responsables que resulten de aplicación.





En lo que se refiere concretamente a las licencias de obras, adicionalmente a lo señalado en párrafos anteriores, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. A este respecto, las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado no requerirán la obtención de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones, si bien, en todo caso el promotor de las mismas habrá de presentar ante la autoridad competente en materia de obras de edificación una declaración responsable donde conste que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica suscritos por técnico competente, según corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos aplicables del Código Técnico de la Edificación. Una vez ejecutadas y finalizadas las obras de instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, el promotor deberá presentar ante la autoridad competente una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica.

Respecto a la instalación o explotación de los puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas y sus recursos asociados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.10, no se requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las Administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio o urbanismo, salvo en los supuestos de edificios o lugares de valor arquitectónico, histórico o natural que estén protegidos de acuerdo con la legislación nacional o, en su caso, por motivos de seguridad pública o seguridad nacional. Por otra parte, La instalación de los puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas y sus recursos asociados no está sujeta a la exigencia de tributos por ninguna Administración Pública, excepto la tasa general de operadores y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.11, en el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin cambiar la ubicación de los elementos de soporte ni variar los elementos de obra civil y mástil, no se requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las Administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo, dominio público hidráulico, de carreteras o medioambientales, siempre y cuando no suponga un riesgo estructural para la infraestructura sobre la que se asienta la red.

**f) Características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.**

La planificación urbanística implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas han ido introduciendo la necesidad de establecer, como uno de los elementos integrantes de los





planes de desarrollo territoriales, las grandes redes de telecomunicaciones; asimismo, los planes de ordenación municipal deben facilitar el desarrollo de las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas que permiten el acceso de los ciudadanos, a los diferentes servicios proporcionados por estas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se contemplen en los instrumentos de planificación urbanística deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.5 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional decimotercera de la citada Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional decimotercera, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización (UNE), que pueden obtenerse en la sede de la Asociación: c/ Génova, nº6 – 28004 Madrid o en su página web: <http://www.une.org>

Las referencias y contenido de dichas normas son:

- UNE 133100-1:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

#### Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos.

- UNE 133100-2:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

#### Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras





de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes.

- UNE 133100-3:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 3: Tramos interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

- UNE 133100-4:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 4: Líneas aéreas

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV).

- UNE 133100-5:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 5: Instalación en fachada

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

Hay que tener en cuenta que estas normas son aplicables a la infraestructura que sirve de soporte a las redes de telecomunicaciones y, por tanto, no incluye los portadores, equipos o sus elementos asociados, que componen dichas redes.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, con las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado siguiente, tendrán que conectarse con las infraestructuras que se desarrollen para facilitar el despliegue de las redes de telecomunicaciones que se contemplen en los proyectos de urbanización. En consecuencia, este aspecto debe ser tenido en cuenta cuando se acometan dichos proyectos de actuación urbanística.





**g) Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.**

El artículo 55 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, constituye la normativa general sobre infraestructuras comunes y redes de comunicaciones electrónicas en los edificios.

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación (en redacción dada por la disposición adicional sexta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación), por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y por la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo de pruebas de la instalación y todo acompañado del correspondiente justificante de haberlo presentado ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Asimismo, conviene reseñar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.

**h) Publicación de la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.6 de Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, las normas que se dicten por las correspondientes administraciones deberán ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la administración competente, así como en la página web de dicha administración pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.

**i) Adaptación de normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.**

La disposición transitoria novena de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, declarada vigente por la disposición derogatoria única de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones





electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la citada Ley 9/2014 en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor.

Se advierte, al respecto, que dicho plazo venció en el año 2015 y que, por tanto, cualquier normativa o instrumento de planificación territorial o urbanística adoptado por esa administración que no esté adaptado a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones (artículos 49 y 50 de la vigente Ley 11/2022), no resulta de aplicación, tal y como se establece en la sentencia del Tribunal Supremo 883/2017 del 22 de mayo de 2017.

**j) Medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.**

Los artículos 52, 53 y 54 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y el Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, introducen medidas para reducir los costes de los trabajos de obra civil relacionados con el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas, mediante:

- El establecimiento de derechos de acceso a infraestructuras físicas existentes susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.
- La coordinación de obras civiles y acceso a la información sobre infraestructuras existentes y obras civiles previstas para facilitar el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas.
- La publicación de información sobre procedimientos para la concesión de permisos o licencias relacionados con las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes de comunicaciones.

Estas medidas van dirigidas a favorecer el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas y poder ofrecer a los usuarios servicios más innovadores, de mayor calidad y cobertura, a precios competitivos y con mejores condiciones, facilitando a los operadores la instalación y explotación de las mismas.

En el caso particular de Ayuntamientos u otras Administraciones Públicas que, en el ámbito de sus competencias, sean responsables de la concesión de licencias u otros permisos para el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, deberán publicar en una página web toda la información pertinente relativa a la mencionada concesión de permisos o licencias relacionados con el despliegue de elementos de redes de comunicaciones electrónicas. Además, deben comunicar la dirección concreta de dicha página web al Punto de Información Único de esta Secretaría de Estado, a través del siguiente enlace:

<https://sedeaplicaciones.mineco.gob.es/piu/UI/Acceso/Permisos.aspx>

Las medidas se entenderán sin perjuicio de las obligaciones que puedan imponerse en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, a operadores con peso significativo en mercados de referencia y en el artículo 46 de dicha ley en relación con la ubicación y el uso compartido de la propiedad pública y privada.





### 3) **CONCLUSIONES.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, se emite **informe favorable** en relación con la adecuación del PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO DE LA "UA 3" DEL SECTOR "PP19 VICOLOZANO II" DE ÁVILA, (ÁVILA), a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

Por último, se señala que la disposición transitoria novena de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, declarada vigente por la disposición derogatoria única de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la citada Ley 9/2014 en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor. Dado que dicho plazo venció en el año 2015, se advierte que cualquier disposición contenida en la normativa o en instrumentos de planificación territorial o urbanística que no hubieran sido adaptados a los citados artículos 34 y 35 de la Ley 9/2014 (artículos 49 y 50 de la vigente Ley 11/2022), no resulta de aplicación, tal y como se establece en la sentencia del Tribunal Supremo 883/2017, de 22 de mayo de 2017. Por tanto, deberá procederse a la adaptación a la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones de cualquier normativa o instrumento urbanístico de su competencia que se encuentre en tal situación.

### 4) **EFFECTOS DEL PRESENTE INFORME.**

El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en los artículos 49 y 50 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

El Secretario General de Telecomunicaciones y Ordenación de Servicios de Comunicación Audiovisual (P.D. Pedro Luis Alonso Manjón, Subdirector General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, según Resolución de 26 de noviembre de 2021 (BOE 22/12/2021)). Firmado electrónicamente.





MINISTERIO  
DE CULTURA  
Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL Y  
BELLAS ARTES

María Pardo Álvarez  
DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA, ORDENACIÓN DEL  
TERRITORIO Y URBANISMO CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIOAMBIENTE  
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

**Exp.:** CS-036-2023

**Ref.:** SGGCBC/MAL/srb

**Asunto:** INFORME TÉCNICO CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO DE LA UA 3 DEL SECTOR PP 19 VICOLOZANO II EN ÁVILA

#### ANTECEDENTES-

En lo que al patrimonio cultural concierne, el PGOU de 2006 de Ávila delimitó un sector de suelo urbanizable de categoría industrial denominado PP 19 Vicolozano II. El presente PRAT tiene como principal objetivo promover el desarrollo de la Unidad de Actuación 3 (UA3) comprendida en este mismo sector, ya que actualmente es la única que permanece sin urbanizar.

- En el ámbito del Plan Regional queda excluido cualquier bien y/o yacimiento catalogado en el PGOU, incluyendo el Conjunto Histórico declarado en 1982, así como el entorno declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO.
- Sin embargo, durante la redacción del Plan Parcial de Ordenación del Sector Vicolozano II (2008) se documentó la presencia de un posible yacimiento denominado Los Pradillos que no estaba recogido en el PGOU pero sí aparecía recogido en el Inventario Arqueológico de Castilla y León.
- Se procedió a prospectar la totalidad del Sector Vicolozano II, dando esta prospección resultados positivos en tanto al hallazgo de restos dispersos en superficie localizados principalmente en la UA2, colindante a la UA3. Se procedió por tanto a la delimitación y ordenación del entorno del yacimiento en la categoría de espacio libre de uso público y se estableció la prescripción de realizar controles arqueológicos ante cualquier

www.culturaydeporte.gob.es  
secretaria.sggcbc@cultura.gob.es



PLAZA DEL REY, 1  
28004, MADRID  
+34 91 701 70 00

CSV : GEN-01ff-7db1-eb96-a02d-8c92-ff87-6013-fc73

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISAAC SASTRE DE DIEGO | FECHA : 14/07/2023 09:59 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 14/07/2023 09:59





remoción de terreno. Esta prescripción se hizo extensiva a la UA3, con una incidencia mínima.

- En 2019 se llevaron a cabo excavaciones mediante sondeos manuales y mecánicos en el ámbito del yacimiento y se determinó que los restos dispersos procedían del aporte de residuos domésticos empleados en el abonado de una parcela de cultivo existente previa a la calificación del sector como suelo urbanizable. De igual modo, se descartó la presencia de restos procedentes de la dispersión del yacimiento en la UA3, motivo por el cual se procedió a la descatalogación del yacimiento y al establecimiento de un nuevo perímetro más reducido para la prescripción de realizar controles arqueológicos ante cualquier movimiento de tierra, quedando la UA3 excluida de tal obligación.
- Debido a lo anterior el impacto de las distintas actuaciones urbanísticas que se contemplan en el PRAT para la UA3 del sector PP19 Vicolozano II en Ávila se considera compatible según lo establecido en el DAE. Aún así, se recomienda la adopción de una serie de medidas cautelares que comprenden la prospección arqueológica pormenorizada del terreno antes del inicio del proyecto de urbanización con mayor intensidad en la zona del yacimiento Los Pradillos y la obligación de reiterar consulta a la Consejería de Cultura ante el hallazgo de cualquier vestigio arqueológico.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, se informa **FAVORABLEMENTE** al Documento de Evaluación Ambiental del PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO DE LA UA 3 DEL SECTOR PP 19 VICOLOZANO II EN ÁVILA

Sin perjuicio de posibles futuras acciones que se puedan llevar a cabo dentro del ámbito competencial asignado a esta Administración por la legislación Estatal en materia de patrimonio cultural.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística, medioambiental, o cualquier otra que resultase pertinente, vigentes.

Lo que informo para su conocimiento y efectos oportunos, en Madrid, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL

Isaac Sastre de Diego

[www.culturaydeporte.gob.es](http://www.culturaydeporte.gob.es)  
[secretaria.sggcbc@cultura.gob.es](mailto:secretaria.sggcbc@cultura.gob.es)



PLAZA DEL REY, 1  
28004. MADRID  
+34 91 701 70 00





# I N F O R M E

N/REF: URB-0100/2023



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE-  
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y  
SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL  
C/ RIGOBERTO CORTEJOSO 14  
47014 - VALLADOLID

**ASUNTO: INFORME SOBRE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO DE LA UA3 DEL SECTOR PP 19 VICOLOZANO II (ÁVILA).**

## ANTECEDENTES

La Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de la Junta de Castilla y León, con fecha 15 de junio de 2023, solicita que por parte de esta Confederación Hidrográfica del Duero se emita el correspondiente informe, respecto al Plan Regional de ámbito territorial para el desarrollo de la UA3 del Sector PP 19 Vicolozano II en el término municipal de Ávila.

## MARCO JURÍDICO:

La emisión del citado informe se fundamenta en la siguiente normativa:

- Artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, según la redacción dada en la disposición final primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Artículo 22.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y artículo 153 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, modificado por el Decreto 45/2009, de 9 de julio.



C/ MURO, 5  
47004 VALLADOLID  
TEL: 983 215 400

FIRMADO POR:

DIANA MARTIN SANCHEZ - COMISARIA DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 27/07/2023 19:03:02

CSV: MA0021POJNQ75YCA0ISQSKWYIG1690362772 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>



- Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

#### **ASPECTOS A INFORMAR POR LA CHD:**

1. Afección de la actuación sobre el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y de policía.
  - Incidencia en el régimen de corrientes, y afección a zonas o terrenos inundables.
  - Afección a la calidad de las aguas por vertidos de aguas o productos residuales.
2. Disponibilidad de recursos hídricos suficientes para atender el incremento de la demanda de agua que implique la actuación propuesta.
3. Afección del planeamiento a proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas del Organismo de cuenca.

#### **OBJETO DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA:**

La documentación presentada ante este Organismo de cuenca, de título *“Plan Regional de ámbito territorial para el desarrollo de la UA3 del Sector PP 19 Vicolozano II, en Ávila,”*, redactada por D. Miguel Barroso González, con fecha abril de 2023, tiene por objeto establecer la ordenación detallada de la UA3 del Sector PP 19 Vicolozano II en el término municipal de Ávila.

Se pretende incrementar la disponibilidad de suelo público para su destino a actividades productivas y empresariales en Ávila y, por extensión, en el suroeste de la Comunidad Autónoma, reconsiderando las condiciones de ordenación urbanística de la Unidad de Actuación UA 3 del sector PP-19 Vicolozano II, del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila, con el objeto de generar una oferta de suelo público con destino a la implantación de actividades industriales y logísticas, que incremente la



capacidad del ya colmatado polígono Vicolozano I y de las dos unidades de actuación ya urbanizadas de Vicolozano II.

Dentro de este ámbito global se definen dos zonas de ordenación dentro del Plan Regional:

- Ámbito del Sector PP-19 Vicolozano II, coincidente con la totalidad del ámbito del Plan Regional, para el que el instrumento de ordenación del territorio ajusta las determinaciones de ordenación general vigentes, y en particular las que caracterizan el referido sector de suelo urbanizable.
- Ámbito de la Unidad de Actuación UA3 del PP-19 Vicolozano II, interna al ámbito anterior, y sobre la que el Plan Regional establece, además de las condiciones de ordenación general aplicables, la totalidad de las determinaciones de ordenación detallada así como las de actuación y reparcelación.



El Plan Regional no modifica la clasificación de los terrenos establecida por el Plan General de Ordenación Urbana de Ávila, manteniendo su condición de suelo urbanizable.

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

DIANA MARTIN SANCHEZ - COMISARIA DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 27/07/2023 19:03:02

CSV: MA0021POJNQ75YCA0ISQSKWYIG1690362772 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>



## VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA

### **1. Afección al Dominio Público Hidráulico o a sus zonas de protección, incidencia en el régimen de corrientes y afección a zonas o terrenos inundables.**

De acuerdo con las comprobaciones realizadas en esta Confederación Hidrográfica del Duero y según el mapa a escala 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional (I.G.N.), en el entorno de la actuación se localiza un pequeño cauce sin denominación, que fluye por el sur del Sector, a casi 500 m del mismo

En cuanto a la afección por zonas o terrenos inundables, dada la distancia existente entre el sector y el cauce, y la entidad de este, no es esperable ninguna afección al respecto.

### **2. Afección a la calidad de las aguas por vertidos de aguas o productos residuales. Redes de saneamiento y evacuación de aguas residuales y aguas pluviales.**

A este respecto teniendo en cuenta que se prevé la conexión de la red de aguas residuales al saneamiento municipal, este Organismo de cuenca informa, que el polígono industrial Vicolozano se encuentra conectado a la red de saneamiento municipal de Ávila y, por tanto, la depuración de sus aguas residuales se realiza en la depuradora de la ciudad. A este respecto, indicar que, la localidad de Ávila, con una población de 250.000 habitantes equivalentes, realiza el vertido al embalse de las Cogotas, previo paso por una EDAR con Pretratamiento (Desbaste de grueso, tanque de retención, desbaste de finos, desarenado-desengrasado), Decantación primaria, Tratamiento biológico, Decantación secundaria, Espesamiento de fangos, Digestión anaerobia y Espesamiento de fangos, cuyo tratamiento se considera adecuado para la población a la que presta servicio.

En cualquier circunstancia, con carácter general, se deberán tener en cuenta las siguientes obligaciones en materia de vertidos:

- El control y autorización de los vertidos a la red de saneamiento municipal corresponde al Ayuntamiento, según dispone el artículo 101 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. Para lo cual, el Ayuntamiento de Ávila, deberá elaborar y aprobar una Ordenanza Municipal de Vertidos, en caso de no disponer

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

DIANA MARTIN SANCHEZ - COMISARIA DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 27/07/2023 19:03:02

CSV: MA0021POJNQ75YCA0ISQSKWYIG1690362772 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>



de la misma, para una correcta regulación y control de los vertidos de origen industrial que se realicen a la red de saneamiento municipal.

- Además, las redes de saneamiento municipal, **en caso de necesidad, deberán ser ampliadas o reforzadas para asegurar su funcionamiento**, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 20.c de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo de Castilla y León, que modifica la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.
- Asimismo, se recuerda al Ayuntamiento de Ávila, que corresponde a las entidades locales la competencia sobre alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, según lo establecido en la letra c del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **3. Disponibilidad de recursos hídricos**

A este respecto se informa que la red de abastecimiento de Vicolozano se encuentra conectada a la red general de la ciudad de Ávila. En este sentido, consultado el Registro de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, se observa que el Ayuntamiento de Ávila tiene inscritos los siguientes aprovechamientos de aguas para abastecer a la población:

- CP-20414-AV: concesión con tres tomas de un aprovechamiento de aguas subterráneas con un caudal de 30 l/s (10 l/s cada toma) procedentes de la Unidad Hidrogeológica 02.21 “Valle de Amblés” con destino abastecimiento, todo ello en zona de policía del río Adaja.
- C-7622-AV: concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales procedentes del río Voltoya (embalse de Serones) que otorga un caudal de 302 l/s.
- C-2087-AV: concesión de 25 l/s para aprovechar, mediante elevación, aguas del río Adaja con destino a la mejora del abastecimiento de la población. Se trata de un pozo situado en el paraje “El Soto”, muy próximo al cauce del río Adaja, detrayendo en todo momento las aguas superficiales de dicho cauce a través de zanjas drenantes.
- C-989-AV ó AV-8: concesión de 138 l/s de agua procedentes del embalse del Becerril (arroyo Becerril) y del río Mayor.



Por tanto, el Ayuntamiento de Ávila dispone de un caudal medio equivalente de 495 l/sg con destino al abastecimiento de la población, procedente en su mayoría de aguas superficiales.

En cualquier circunstancia, se informa que la obligación del suministro de agua para el abastecimiento de la población es del Ayuntamiento de Ávila (artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local). Por lo tanto, en el caso de que el Ayuntamiento no pueda atender las necesidades del municipio con los derechos de agua que posea en la actualidad, deberá solicitar una ampliación de concesión u otra nueva, en el caso de que el abastecimiento se fuera a suministrar de manera independiente del actual.

#### **4. Afección a proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas del Organismo de cuenca**

De acuerdo con la documentación aportada, y comprobados los datos obrantes en este Organismo de cuenca, la actuación propuesta no supone afección a obras, proyectos e infraestructuras de esta Confederación Hidrográfica.

### **CONCLUSIONES**

Por todo lo anteriormente expuesto, a los efectos previstos en el marco jurídico señalado con anterioridad, la Confederación Hidrográfica del Duero **INFORMA FAVORABLEMENTE** el Plan Regional de ámbito territorial para el desarrollo de la UA3 del Sector PP 19 Vicolozano II en el término municipal de Ávila, siempre que se cumplan los condicionantes expuestos en el presente informe, y sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que preceptivamente al desarrollo del mismo se deban obtener de este Organismo de cuenca.

*El presente informe no exime de cualquier autorización o concesión que competa otorgar a esta Confederación Hidrográfica en aplicación de la legislación vigente en materia de su competencia. Cualquier obra en cauce o zona de policía requerirá de la correspondiente autorización de esta Confederación Hidrográfica, así como de autorización de vertido en caso de que éste se realice al dominio público hidráulico, así mismo, todo aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas deberá estar amparado por la preceptiva concesión.*

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

DIANA MARTIN SANCHEZ - COMISARIA DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 27/07/2023 19:03:02

CSV: MA0021POJNQ75YCA0ISQSKWYIG1690362772 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





GOBIERNO  
DE ESPAÑA

SUBDELEGACIÓN  
DEL GOBIERNO  
EN ÁVILA

DEPENDENCIA DE  
INDUSTRIA Y ENERGÍA

O F I C I O

S/REF: Registro N° REGAGE23e00039503685

N/REF: URB 10/2023 Ávila

FECHA: Ver firma electrónica

ASUNTO: Informe sectorial Urbanismo (Vicolozano)

DESTINATARIO: **JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**  
(Servicio de Ordenación del Territorio DIR A07041612)

En relación con su petición, descrita en el asunto, adjunto informe de la Dependencia de Industria y Energía de esta Subdelegación del Gobierno.

EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO

Fdo.: D. Fernando Galeano Murillo.  
(Documento firmado electrónicamente)

industria.avila@correo.gob.es  
DIR3: EA0040339

C/ Hornos Caleros, 1  
05071 Ávila  
TEL: 920 75 91 17 / 55

CSV : GEN-a124-0087-d638-1d22-e507-c936-804e-178e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FERNANDO GALEANO MURILLO | FECHA : 01/09/2023 11:18 | Sin acción específica



**SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN ÁVILA  
DEPENDENCIA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**

**C/ Hornos Caleros, 1  
05001 - ÁVILA**

Cítese en la contestación

n/referencia  
AFT-28/2023

fecha  
3.08.2023

su referencia  
URB\_2023-10 Plan Vicolozano II

su escrito de  
28.07.2023

**Asunto: Condicionado gasoducto SEGAVI en Vicolozano (Ávila).**

Muy Srs. nuestros,

En contestación a su escrito de fecha 28 de julio de 2023, referencia URB\_2023-10 Plan Vicolozano II, recibido en nuestras oficinas el 28 de julio, del asunto de referencia, le informamos de lo siguiente:

Una vez revisada la documentación que nos han enviado les confirmamos la existencia de afección al gasoducto SEGAVI, por trabajos de reparcelación y urbanización para el desarrollo de la UA 3 del sector PP 19 Vicolozano II en el término municipal de Vicolozano en Ávila, por donde discurre dicho gasoducto. Así mismo, les ponemos en conocimiento de la existencia de otras redes de Distribución de gas en la zona por la que se deberá de poner en contacto con ellos.

Por nuestra parte manifestamos que la afección ahora planteada quedará resuelta siempre y cuando sean cumplidas las Condiciones Generales y Particulares que, como Anexo, se adjuntan a este escrito.

Recordamos que las obras no podrán iniciarse sin la correspondiente autorización. Asimismo, deberán informarnos del comienzo de las mismas con, al menos, una semana de antelación para lo cual el Afectante deberá haber remitido a nuestras oficinas una copia con la aceptación del citado condicionado y adjuntando los documentos que en él se citan.

Sin otro particular, aprovechamos para saludarle muy atentamente,

Fdo.: Alberto Andrés Alonso



Referencia afección: AFT-28/2023	Gasoducto: SEGAVI	Afectante: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	Fecha emisión: 3/08/2023	Página: 1 de 7
-------------------------------------	----------------------	---	-----------------------------	-------------------

### CONDICIONES GENERALES

1. Con una semana de antelación al inicio de cualquier trabajo a menos de 10 metros del gasoducto (y a menos de 300 metros en caso de voladuras) el afectante deberá ponerse en contacto por escrito con REDEXIS GAS INFRAESTRUCTURAS en la siguiente dirección:

OFICINA DE MANTENIMIENTO:  
Paseo Arco de Ladrillo nº88, 2ªPlanta, Oficina 11  
47008 Valladolid  
Tfno. Oficina: 983 83 73 29  
Responsable: D. Jorge Jiménez González  
correo-e: jorge.jimenez@redexis.es

REDEXIS GAS INFRAESTRUCTURAS asignará una persona encargada de la vigilancia de las obras para garantizar que en ningún momento se realizan trabajos que puedan afectar a la seguridad e integridad de las instalaciones. En caso de iniciar las obras sin dejar constancia del aviso de inicio de obra, REDEXIS GAS INFRAESTRUCTURAS se reserva el derecho de paralizar las obras, efectuar cuantos trabajos estime oportuno de reparación de la conducción a cargo del afectante y denunciar este incumplimiento ante la Administración.

2. Todos los trabajos a realizar en la zona de actuación referidos a la red de gas, se realizarán en presencia del personal de REDEXIS GAS INFRAESTRUCTURAS asignado a la vigilancia y supervisión de la obra y en jornada de trabajo habitual de este personal.
3. Los trabajos de supervisión por parte del personal de REDEXIS GAS INFRAESTRUCTURAS, serán facturados al afectante a razón de 400 €/día de trabajo (IVA no incluido).
4. Durante la ejecución de los trabajos objeto de la afección planteada, estas Condiciones Generales así como las Condiciones Particulares que puedan establecerse, deben permanecer a pie de obra en todo momento, pudiendo ser solicitadas al encargado o responsable de la misma por el personal de REDEXIS GAS INFRAESTRUCTURAS asignado para su vigilancia.
5. El replanteo de la traza del gasoducto, que deberá realizarse obligatoriamente con anterioridad a cualquier actividad que afecte al mismo, se realizará con medios electrónicos aportados por el afectante, complementados con catas manuales si así se requiere. Los documentos gráficos que se utilicen a tal fin tendrán solamente un carácter orientativo.
6. El trazado del gasoducto se estaquillará según dos líneas paralelas al eje de la tubería y a una distancia mínima de dos metros del mismo, disponiéndose entre las estacas elementos de señalización (cintas reflectantes, balizas, etc.), que delimiten la zona prohibida. Dentro de esta zona de salvaguarda no podrá intervenir ningún tipo de máquina excavadora y, salvo autorización expresa, no se podrán efectuar cruces con sistemas mecánicos de perforación.
7. Está expresamente prohibido efectuar cualquier tipo de replanteo, movimiento de tierras, excavación o cualquier otro trabajo, si previamente no se ha localizado e identificado la instalación de gas.
8. Todas las obras, incluidas las de protección y señalización, que consten en el proyecto aprobado serán realizadas por cuenta y cargo del afectante.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE23e00053897777

CSV

GEISER-4333-fec0-7921-4974-89a3-d1c3-4b75-d91e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

08/08/2023 13:33:33 Horario peninsular



GEISER-4333-fec0-7921-4974-89a3-d1c3-4b75-d91e

Referencia afección: AFT-28/2023	Gasoducto: SEGAVI	Afectante: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	Fecha emisión: 3/08/2023	Página: 2 de 7
-------------------------------------	----------------------	---	-----------------------------	-------------------

9. Todos los trabajos y materiales vinculados con la afección planteada serán a cargo del afectante, incluidos los trabajos de ingeniería en caso de ser necesaria.
10. Durante la realización de las obras queda terminantemente prohibida la circulación indiscriminada de vehículos, así como el acopio de material sobre instalaciones de REDEXIS GAS INFRAESTRUCTURAS.
11. Tanto los caminos de obra como los pasos definitivos que crucen las redes de gas, se protegerán mediante losa de hormigón armado, según el procedimiento indicado para cada caso. Esta protección tendrá una longitud igual a la anchura de la calzada del camino, incrementada en un metro a cada lado.
12. Los desmontes que se proyecte realizar con explosivos a una distancia inferior a 300 metros del gasoducto, deberán contar con una autorización especial del Organismo de la Administración competente, la cual se basará en un estudio previo de vibraciones a realizar por una empresa especializada. Dicho estudio deberá garantizar que en ningún momento la velocidad de las partículas en el emplazamiento del gasoducto supera los 30 mm/s. Las medidas se tomarán a una distancia mínima de 10 metros respecto al gasoducto.
13. Los elementos exteriores de la instalación (incluso la banda de señalización), que resulten afectados por las obras, serán reinstalados en aquellos puntos que indique el representante de REDEXIS GAS INFRAESTRUCTURAS. Si la conducción o el cable del telemando, en su caso, hubieran de descubrirse, se asegurarán las paredes de la zanja mediante entibación y se tomarán las medidas oportunas (entibado, apeo, etc.) que garanticen su indeformabilidad y defensa contra golpes o cualquier otro tipo de acciones.
14. Durante las operaciones de compactado de terreno que se pudieran realizar en las inmediaciones de la tubería, se evitará en la medida de lo posible el uso de vibradores en distancias inferiores a 10 metros de la red de gas.
15. Los trabajos de afección a la canalización de gas se deberán caracterizar por la seguridad y la preservación del entorno y del medio ambiente.
16. Terminados los trabajos, el afectante garantizará que los mismos se han ejecutado de acuerdo con este condicionado, acreditando tal circunstancia mediante la aportación de los medios necesarios para ello.
17. A la conclusión de las obras proyectadas se entregarán al personal de REDEXIS GAS INFRAESTRUCTURAS encargado de la vigilancia de la obra, planos de detalle "as-built" de las protecciones mecánicas instaladas en la red de gas así como de la situación respecto a las obras previstas. Dichos planos serán elaborados a partir de los planos "as-built" iniciales proporcionados por REDEXIS GAS INFRAESTRUCTURAS.
18. REDEXIS GAS INFRAESTRUCTURAS declina toda responsabilidad por los daños que puedan producirse en las nuevas instalaciones autorizadas como consecuencia de cualquier actuación de operación y mantenimiento.
19. Si REDEXIS GAS INFRAESTRUCTURAS detectase indicios de haberse deteriorado la conducción o instalaciones auxiliares durante las obras por incumplimiento total o parcial del



Referencia afección: AFT-28/2023	Gasoducto: SEGAVI	Afectante: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	Fecha emisión: 3/08/2023	Página: 3 de 7
-------------------------------------	----------------------	---	-----------------------------	-------------------

condicionado, REDEXIS GAS INFRAESTRUCTURAS se reserva el derecho a efectuar cuantas pruebas estime oportuno para comprobar la integridad de la tubería así como de sus instalaciones y protecciones complementarias. Todas esas pruebas (catas, pruebas de estado de revestimiento, ovalización, medición de la protección catódica, etc.) correrán a cargo del afectante.

20. Todos los daños, averías o desperfectos que se ocasionen al gasoducto e instalaciones complementarias, ya sea por causa de las obras o su establecimiento definitivo, serán de la entera responsabilidad del afectante, incluso las derivadas de un eventual corte del suministro de gas. Para responder ante todos estos casos, el afectante mantendrá durante las obras un seguro de responsabilidad civil por un valor de, al menos, 600.000 euros.
21. REDEXIS GAS INFRAESTRUCTURAS se reserva el derecho de solicitar la presentación de un aval a primer requerimiento según formato facilitado por REDEXIS GAS INFRAESTRUCTURAS. La cantidad garantizada no podrá ser inferior a 3.000 euros salvo justificación suficiente.
22. Estas condiciones son válidas para un periodo de un año, a contar desde la fecha de su emisión, teniendo en cuenta que, transcurrido dicho plazo, se consideran caducadas y sin efecto alguno, debiendo solicitar el afectante un nuevo condicionado.
23. En el caso de detectar cualquier imprecisión o variación en la información facilitada, REDEXIS GAS INFRAESTRUCTURAS se reserva el derecho de verificar la misma mediante visitas a campo o cualesquiera otras actuaciones que se consideren necesarias a tales efectos.
24. Cualquier ampliación de la afección inicialmente solicitada o autorizada, deberá ser motivo de autorización expresa por escrito por parte de REDEXIS GAS INFRAESTRUCTURAS.
25. En caso de producirse alguna incidencia en nuestras instalaciones, se deberá informar de inmediato a la central de avisos de REDEXIS GAS INFRAESTRUCTURAS en el teléfono **900 924 622**



Referencia afección: AFT-28/2023	Gasoducto: SEGAVI	Afectante: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	Fecha emisión: 3/08/2023	Página: 4 de 7
-------------------------------------	----------------------	---	-----------------------------	-------------------

### CONDICIONES PARTICULARES

1. Todo el trazado de la red de gas que se vea afectado por la actuación se protegerá de acuerdo con las indicaciones del personal de vigilancia de REDEXIS GAS INFRAESTRUCTURAS.
2. De acuerdo con la información disponible que ha sido facilitada por el afectante, se deberán respetar las siguientes indicaciones:
  - Localización de la tubería mediante detector y/o realización de catas en presencia de REDEXIS GAS INFRAESTRUCTURAS en los puntos de afección a la red de gas, para precisar la ubicación y profundidad exactas a las que discurre la canalización.
  - En los tramos de la red de gas que hayan podido quedar descubiertos, y a criterio de REDEXIS GAS INFRAESTRUCTURAS, se tomarán las medidas oportunas para asegurar que el revestimiento de la tubería no ha sido dañado. Antes del tapado se repararán todos los defectos de dicho revestimiento y, en todos los casos, se protegerá la conducción con manta antirroca. Los costes de estas operaciones serán repercutidos al afectante.
  - En el caso de existir y verse afectada la protección adicional original de la tubería, ésta deberá restituirse con los mismos requisitos que la existente.
  - Se recogen a continuación condiciones particulares específicas que resultarán de aplicación en función de la tipología de afección y que deberán incorporarse y/o adaptarse en función de las características específicas de la afección:
  - Prohibición de efectuar trabajos de remoción de tierras o similares a una profundidad superior a 50 centímetros dentro de la franja situada a 2 metros a cada lado de la traza de la Red de Gas.
  - Se deberá garantizar en todo momento la estabilidad de los taludes de las zanjas realizadas, efectuando las obras de refuerzo que resulten necesarias, de forma que no se comprometa la seguridad de la red de gas.
  - Estará totalmente prohibido el acopio de materiales en el entorno del trazado de la red de gas a una distancia inferior a cinco metros a ambos lados de la traza.
  - Estará prohibido el paso de vehículos pesados por encima de la traza de la red de gas. En caso de requerirse dicho paso se tratará como cruces especiales y por tanto se protegerá mediante chapa o losa de hormigón según especificaciones técnicas correspondiente al plano PTRGT-LIN-OC-004.
  - Las losas de hormigón armado serán ejecutadas, en su caso, como losas continuas y con características constructivas análogas a las especificadas en el plano PTRGT-LIN-OC-024, que se adjunta.



Referencia afección: AFT-28/2023	Gasoducto: SEGAVI	Afectante: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	Fecha emisión: 3/08/2023	Página: 5 de 7
-------------------------------------	----------------------	---	-----------------------------	-------------------

- Se deberán reubicar todos los hitos de señalización, respiraderos y tomas de potencial que pudieran verse afectados por las obras manteniendo su funcionalidad.

**NOTA: De acuerdo a la información aportada, este condicionado solo contempla trabajos de obra civil de reparcelación y no la instalación de servicios, siendo esta última objeto de una nueva tramitación.**

*Acusamos recibo y aceptamos íntegramente y sin excepción las presentes Condiciones Generales y Particulares*

*Nombre o denominación social:*

*CIF / NIF:*

*Domicilio o razón social:*

*Teléfono:*

*Correo-e:*

*En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_*

*Nombre completo del firmante:*

*DNI:*

*Firma y Sello del afectante,*

ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA EL VÁLIDO INICIO DE LAS OBRAS PARA LAS CUALES SE SOLICITA AUTORIZACIÓN LA REMISIÓN A REDEXIS DE UN EJEMPLAR DEBIDAMENTE FIRMADO DE LAS PRESENTES CONDICIONES CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE SIETE DÍAS NATURALES A LA FECHA PREVISTA DE INICIO DE LAS OBRAS.

El ejemplar debidamente firmado del presente Condicionado deberá venir acompañado de:

- Acreditación de la vigencia de seguro de responsabilidad civil conforme a lo dispuesto en el punto 21 de las Condiciones Generales.



Referencia afección: AFT-28/2023	Gasoducto: SEGAVI	Afectante: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	Fecha emisión: 3/08/2023	Página: 6 de 7
-------------------------------------	----------------------	---	-----------------------------	-------------------

### NOTIFICACIÓN INICIO OBRA CON AFECCIÓN A CANALIZACIÓN DE GAS

Ntra. Refª  (Referencia indicada en la solicitud de información a través de la Plataforma Web)

Emp. Distribuidora (Dpto. Mto.)	
Dirección	
Persona de Contacto	
Teléfono	
E-mail	

Emp. Ejecutora Obra	
Razón Social	
Domicilio	
Persona de Contacto	
Teléfono	
E-mail	
Jefe de Obra	
Teléfono	
E-mail	

Denominación Obra	
Objeto de la Obra	
Emplazamiento de la Obra	
Fecha Inicio de Obra	Fecha fin Prevista
Observaciones	

#### Adjuntar Documentación y Planos de la Obra a ejecutar

Aceptando respetar las obligaciones y normas facilitadas por REDEXIS GAS y utilizarlas adecuadamente para evitar daños en las instalaciones de distribución de gas durante los trabajos que se desarrollen en sus inmediaciones.

(Lugar y fecha) ..... a ..... de ..... de .....

Empresa Ejecutora Obra	(firma y sello)
Fdo.	Nombre .....
	Apellidos .....
	NIF .....





Código seguro de Verificación : GEISER-4333-fec0-7921-4974-89a3-d1c3-4b75-d91e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

ÁMBITO- PREFIJO

**GEISER**

Nº registro

**REGAGE23e00053897777**

CSV

**GEISER-4333-fec0-7921-4974-89a3-d1c3-4b75-d91e**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

**<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>**

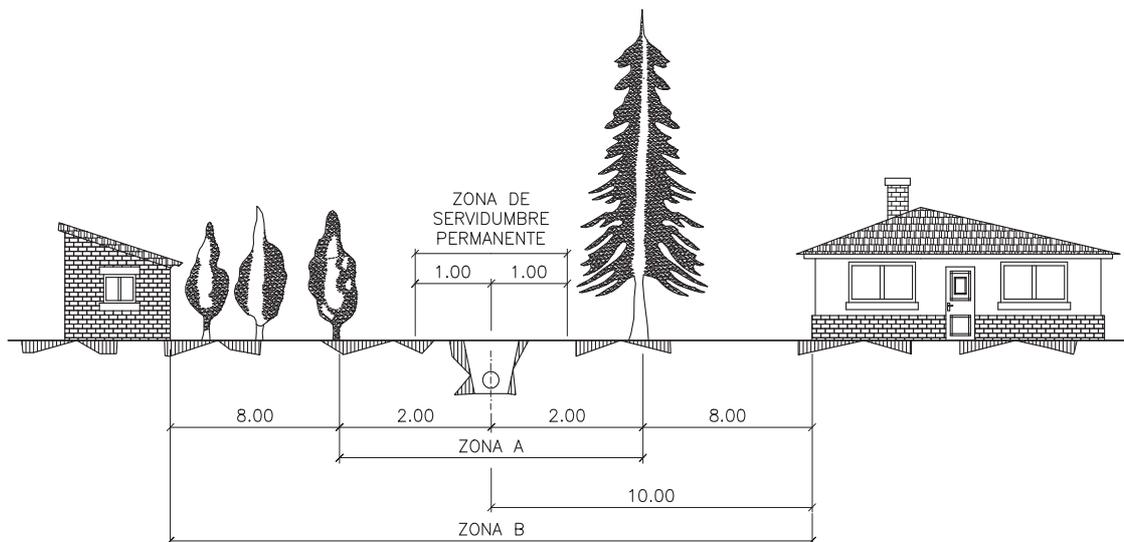
FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

**08/08/2023 13:33:33 Horario peninsular**



GEISER-4333-fec0-7921-4974-89a3-d1c3-4b75-d91e

## REDES DE TRANSPORTE: CANALIZACION



### ZONA DE SERVIDUMBRE PERMANENTE

- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.
- Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación.
- Posibilidad de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

### LIMITACIONES AL DOMINIO

#### ZONA A

- Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros.
- Prohibición de plantar árboles o arbustos.

#### ZONA B

- Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones.
- Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el órgano competente de la Administración.

0	02/12	REVISION ESTANDARIZACION - NORMALIZACION REDEXIS GAS
REVISION	FECHA	DESCRIPCION / MODIFICACION
	PLANO TIPO REDEXIS GAS	
	CODIGO: <b>PTEGT-LIN-AF-001</b>	ESCALA: S/E
DENOMINACION: <b>AFECCIONES A TERRENOS: SERVIDUMBRE</b>		
		APROBADO PARA FINES DE CONSTRUCCION
		VºB* _____ FECHA _____
ESTE PLANO CONTIENE INFORMACION PROPIEDAD DE REDEXIS GAS Y NO SE PERMITE SU REPRODUCCION O USO SIN AUTORIZACION ESCRITA DE REDEXIS GAS		

ÁMBITO- PREFIJO

**GEISER**

Nº registro

**REGAGE23e00053897777**

CSV

**GEISER-319e-2ed5-2b9b-4962-970d-dbaa-d869-a8d7**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

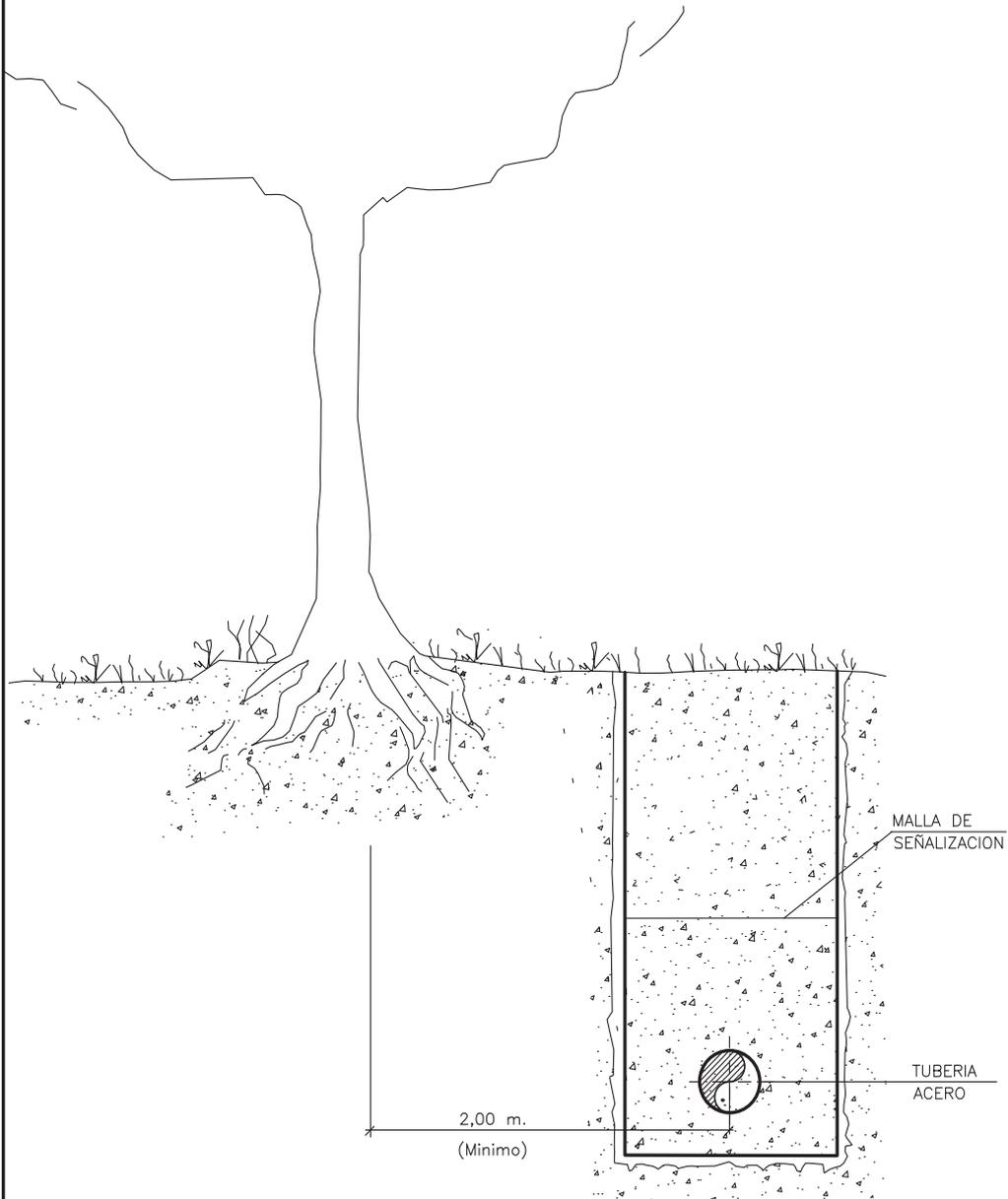
<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

**08/08/2023 13:33:33 Horario peninsular**

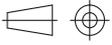


REDES DE TRANSPORTE: CANALIZACION



LIMITACIONES AL DOMINIO (Detalle Zona A)

- Prohibición de plantar árboles o arbustos, así como de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior de 50 cm., a una distancia inferior a 2 metros a contar desde el eje de la tubería y a ambos lados de la misma.

0	02/12	REVISION ESTANDARIZACION - NORMALIZACION REDEXIS GAS
REVISION	FECHA	DESCRIPCION / MODIFICACION
	PLANO TIPO REDEXIS GAS	
	CODIGO: PTEGT-LIN-AF-001 DENOMINACION: AFECCIONES A TERRENOS: SERVIDUMBRE	ESCALA: S/E  APROBADO PARA FINES DE CONSTRUCCION VºBº _____ FECHA _____
ESTE PLANO CONTIENE INFORMACION PROPIEDAD DE REDEXIS GAS Y NO SE PERMITE SU REPRODUCCION O USO SIN AUTORIZACION ESCRITA DE REDEXIS GAS		

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE23e00053897777

CSV

GEISER-319e-2ed5-2b9b-4962-970d-dbaa-d869-a8d7

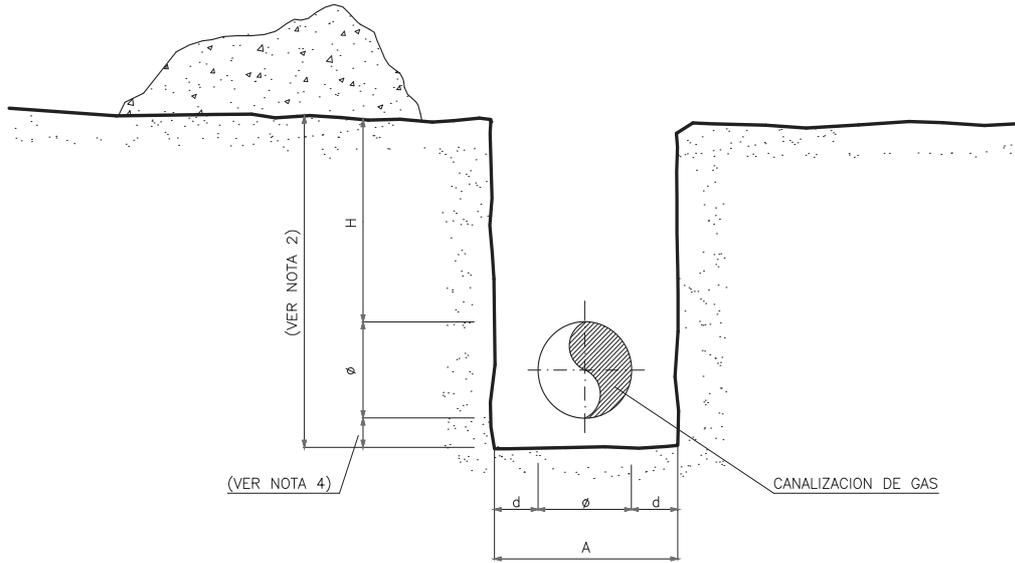
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

08/08/2023 13:33:33 Horario peninsular



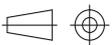


ZONA	RECUBRIMIENTO "H" EN m.	
	RECOMENDADO	MINIMO
RURAL Y SEMIURBANA	1.00	0.80
SEMIURBANA Y URBANA BAJO CALZADA	VER NOTA 5	
URBANA BAJO ACERA	0.80	0.60
AGRICOLA (REGADIO) INTENSIVA	1.20	1.00

	ANCHO DE ZANJA			
	d	ø	d	A
2"-8"	=	ø	=	50
10"-12"	=	ø	=	60
14"-24"	ø/2	ø	ø/2	2ø

**NOTAS:**

- 1.-  $\phi$  = DIAMETRO EXTERIOR DEL TUBO REVESTIDO.
- 2.- SE GUARDARA LA COTA DE RECUBRIMIENTO DEL TERRENO NATURAL, SIEMPRE QUE LA FUTURA RASANTE SEA A RELLENAR Y NO A EXCAVAR. SI LA RASANTE FUTURA QUEDASE POR DEBAJO DEL TERRENO NATURAL, SE TENDRA EN CUENTA Y SE GUARDARAN LAS COTAS RECOMENDADAS A PARTIR DE LA MISMA.
- 3.- LAS COTAS INDICADAS SON RECOMENDADAS, Y EN CASO DE NO PODER CUMPRIRLAS SE DEBERAN RESPETAR SIEMPRE LOS MINIMOS REGLAMENTARIOS.
- 4.- LA TUBERIA ESTARA APOYADA SOBRE UNA CAMA DE ARENA CUYO ESPESOR SERA DE 20 cm.
- 5.- PARA CALLES PAVIMENTADAS EL RECUBRIMIENTO MINIMO SERA DE 0.80 m Y EL RECOMENDADO DE 1 m. PARA CALLES SIN PAVIMENTAR, EL RECUBRIMIENTO MINIMO SERA DE 1 m Y EL RECOMENDADO DE 1.20 m.
- 6.- COTAS EN METROS.

0	02/12	REVISION ESTANDARIZACION - NORMALIZACION REDEXIS GAS
REVISION	FECHA	DESCRIPCION / MODIFICACION
	PLANO TIPO REDEXIS GAS	
	CODIGO:	PTEGT-LIN-OC-001 1 DE 1
	DENOMINACION:	SECCION TIPO DE ZANJA
ESCALA: %		
APROBADO PARA FINES DE CONSTRUCCION		VºBº _____ FECHA _____
ESTE PLANO CONTIENE INFORMACION PROPIEDAD DE REDEXIS GAS Y NO SE PERMITE SU REPRODUCCION O USO SIN AUTORIZACION ESCRITA DE REDEXIS GAS		

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE23e00053897777

CSV

GEISER-319e-2ed5-2b9b-4962-970d-dbaa-d869-a8d7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

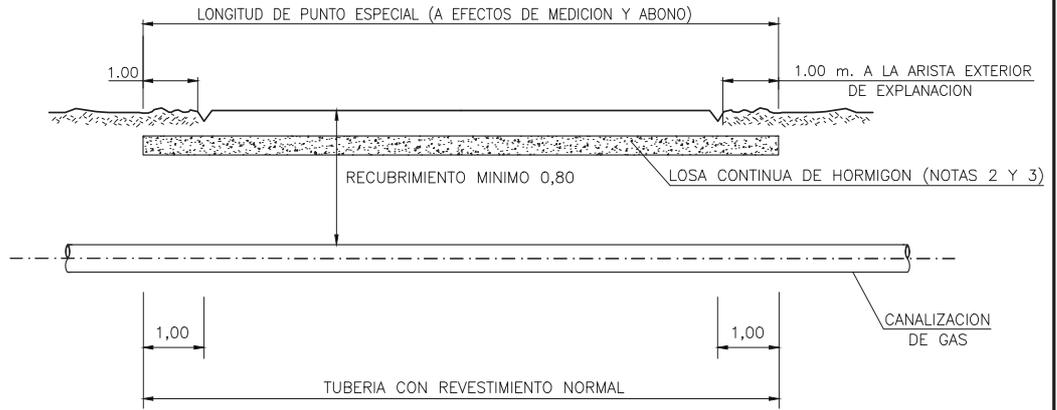
<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

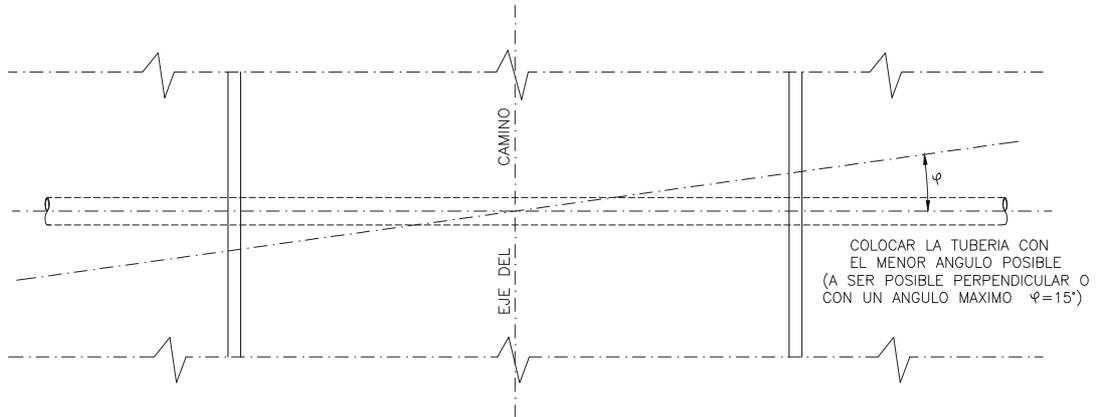
08/08/2023 13:33:33 Horario peninsular



SECCION

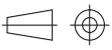


PLANTA



NOTAS:

- 1.- TODAS LAS DISTANCIAS INDICADAS EN PLANO SON MERAMENTE ORIENTATIVAS Y SE AJUSTARA AL CONDICIONADO TECNICO PARTICULAR QUE EMITA EL ORGANISMO COMPETENTE EN SU AUTORIZACION (EN SU CASO).
  - 2.- HORMIGÓN HM20/P/20/(\*) Y DE 0,20 DE ESPESOR DE LOSA SITUADA SEGUN LO INDICADO EN EL PLANO PTEGT-LIN-OC-004 (2 DE 2).
  - 3.- A CRITERIO DE LA DIRECCION DE OBRA, LA LOSA SERA DE TIPO ARMADO CON HORMIGON HA-25 Y ARMADURA B 500 S.
  - 4.- COTAS EN METROS.
- (\*)- LA CLASE GENERAL DE EXPOSICION DEL HORMIGON QUEDARA DEFINIDA POR LA DIRECCION DE OBRA.

0	02/12	REVISION ESTANDARIZACION - NORMALIZACION REDEXIS GAS
REVISION	FECHA	DESCRIPCION / MODIFICACION
		PLANO TIPO REDEXIS GAS CODIGO: PTEGT-LIN-OC-004 1 DE 2 DENOMINACION: CRUCE TIPO DE CAMINO O CALZADA EN ZONA RURAL ESCALA: %  APROBADO PARA FINES DE CONSTRUCCION VºBº _____ FECHA _____
ESTE PLANO CONTIENE INFORMACION PROPIEDAD DE REDEXIS GAS Y NO SE PERMITE SU REPRODUCCION O USO SIN AUTORIZACION ESCRITA DE REDEXIS GAS		

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE23e00053897777

CSV

GEISER-319e-2ed5-2b9b-4962-970d-dbaa-d869-a8d7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

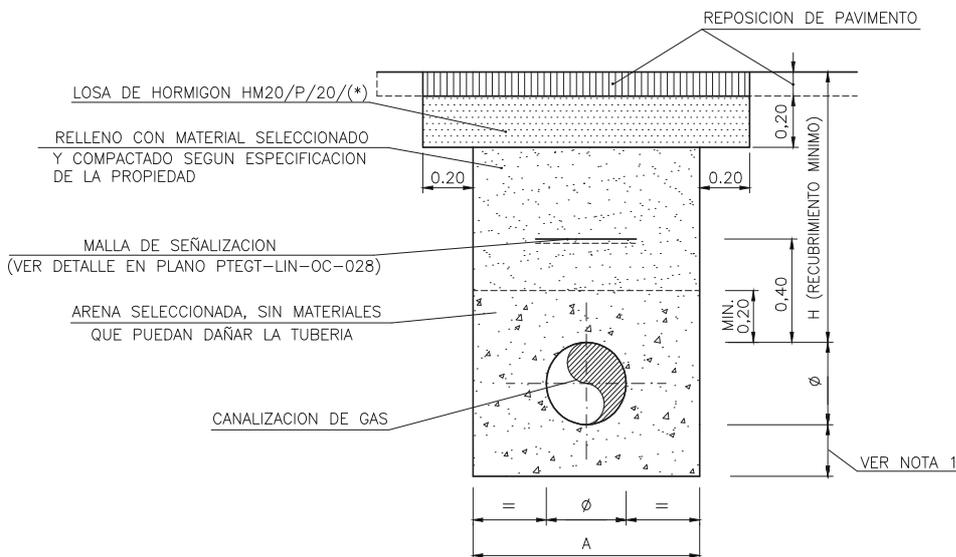
<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

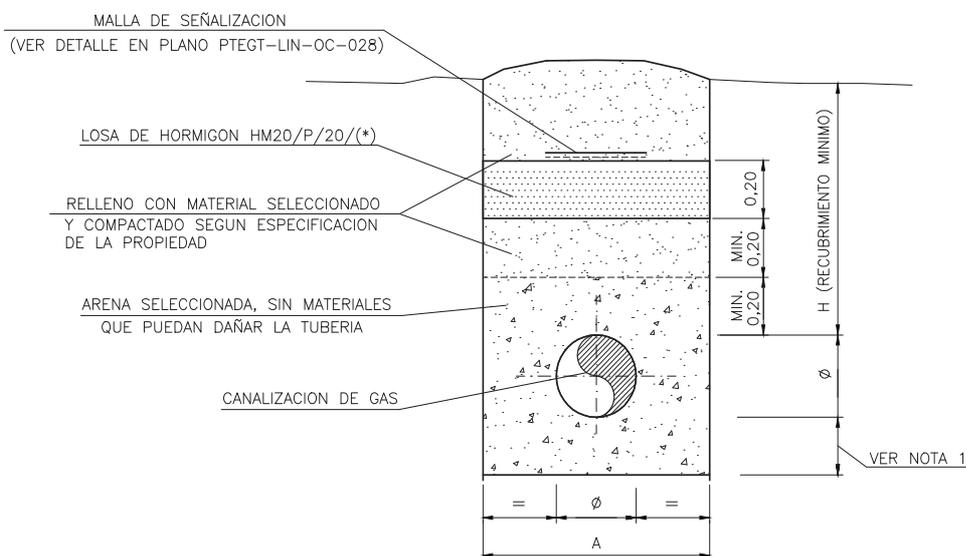
08/08/2023 13:33:33 Horario peninsular



### CASO 1: TERRENO CON PAVIMENTO



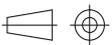
### CASO 2: TERRENO SIN PAVIMENTO



**NOTAS:**

- 1.- LA TUBERIA ESTARA APOYADA SOBRE UNA CAMA DE ARENA CUYO ESPESOR SERA DE 20 cm.
- 2.-  $\phi$  = DIAMETRO EXTERIOR DEL TUBO REVESTIDO.
- 3.- EL RELLENO SOBRE LA GENERATRIZ SUPERIOR DE LA TUBERIA SE COMPACTARA CON MEDIOS PREVIAMENTE APROBADOS POR LA DIRECCION DE OBRA.
- 4.- PARA LA MEDICION DE OBRA EJECUTADA DEBERA TENERSE EN CUENTA LA DEFINICION DE PRECIOS.
- 5.- VARIABLES "A" Y "H" SEGUN PTEGT-LIN-OC-001.
- 6.- LA LOSA DE HORMIGON DEBERA SER COLOCADA A UNA DISTANCIA DE ENTRE 0,40 Y 0,50 METROS DE LA GENERATRIZ SUPERIOR DE LA TUBERIA CUANDO SE TRATE DE CAMINOS DE TIERRA O CON PAVIMENTO FLEXIBLE; Y EN LA PARTE SUPERIOR FORMANDO PARTE DEL PAVIMENTO CUANDO ESTE SEA RIGIDO.
- 7.- COTAS EN METROS.

(\*)- LA CLASE GENERAL DE EXPOSICION DEL HORMIGON QUEDARA DEFINIDA POR LA DIRECCION DE OBRA.

0	02/12	REVISION ESTANDARIZACION - NORMALIZACION REDEXIS GAS
REVISION	FECHA	DESCRIPCION / MODIFICACION
		PLANO TIPO REDEXIS GAS CODIGO: PTEGT-LIN-OC-004      2 DE 2 DENOMINACION: CRUCE TIPO DE CAMINO O CALZADA EN ZONA RURAL - RELLENO DE ZANJA -
		ESCALA: % 
		APROBADO PARA FINES DE CONSTRUCCION VºBº _____ FECHA _____
ESTE PLANO CONTIENE INFORMACION PROPIEDAD DE REDEXIS GAS Y NO SE PERMITE SU REPRODUCCION O USO SIN AUTORIZACION ESCRITA DE REDEXIS GAS		

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE23e00053897777

CSV

GEISER-319e-2ed5-2b9b-4962-970d-dbaa-d869-a8d7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

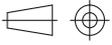
08/08/2023 13:33:33 Horario peninsular



SERVICIO	LEGISLACIÓN /NORMA	CRUCE	PARALELISMO	CONSIDERACIONES
TRANSPORTE (MOP>16)	ITC-MIG-5.1 (Orden de 18/nov/1974)	0,20m	0,40m	Siempre que sea posible se aumentarán estas distancias sobre todo en las proximidades de obras importantes, de manera que se reduzcan, para ambas obras, los riesgos inherentes a la ejecución de trabajos de reparación y mantenimiento en la obra vecina.

**NOTAS:**

- 1.- DISTANCIAS DE APLICACION EN CRUCES Y PARALELISMOS CON SERVICIOS DISTINTOS A LINEAS ELECTRICAS SUBTERRANEAS.
- 2.- SE DEBERAN RESPETAR LAS LIMITACIONES Y CONDICIONADOS ESTABLECIDOS EN LOS PERMISOS DE CRUCE Y PARALELISMO CON OTROS SERVICIOS, CUANDO ESTOS SEAN MAS RESTRICTIVOS QUE LAS DISTANCIAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.
- 3.- SIEMPRE QUE SEA POSIBLE SE AUMENTARAN ESTAS DISTANCIAS, DE MANERA QUE SE REDUZCAN LOS RIESGOS INHERENTES A LA EJECUCION DE TRABAJOS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO EN LA OBRA O CONDUCCION VECINA.
- 4.- CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS NO PUEDAN RESPETARSE LAS DISTANCIAS MINIMAS MENCIONADAS ENTRE SERVICIOS, SE ACTUARA SEGUN LO INDICADO EN EL PROCEDIMIENTO POBR-18-RG Y PLANOS TIPO PTRGT-LIN-OC-022.

0	12/16	REVISION ESTANDARIZACION
REVISION	FECHA	DESCRIPCION / MODIFICACION
	PLANO TIPO REDEXIS GAS	
	CODIGO: PTRGT-LIN-OC-020 DENOMINACION: DISTANCIAS A SERVICIOS ENTERRADOS -CRUCES Y PARALELISMOS CON OTROS SERVICIOS-	ESCALA: %  APROBADO PARA FINES DE CONSTRUCCION VºB* _____ FECHA _____
ESTE PLANO CONTIENE INFORMACION PROPIEDAD DE REDEXIS GAS Y NO SE PERMITE SU REPRODUCCION O USO SIN AUTORIZACION ESCRITA DE REDEXIS GAS		

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE23e00053897777

CSV

GEISER-319e-2ed5-2b9b-4962-970d-dbaa-d869-a8d7

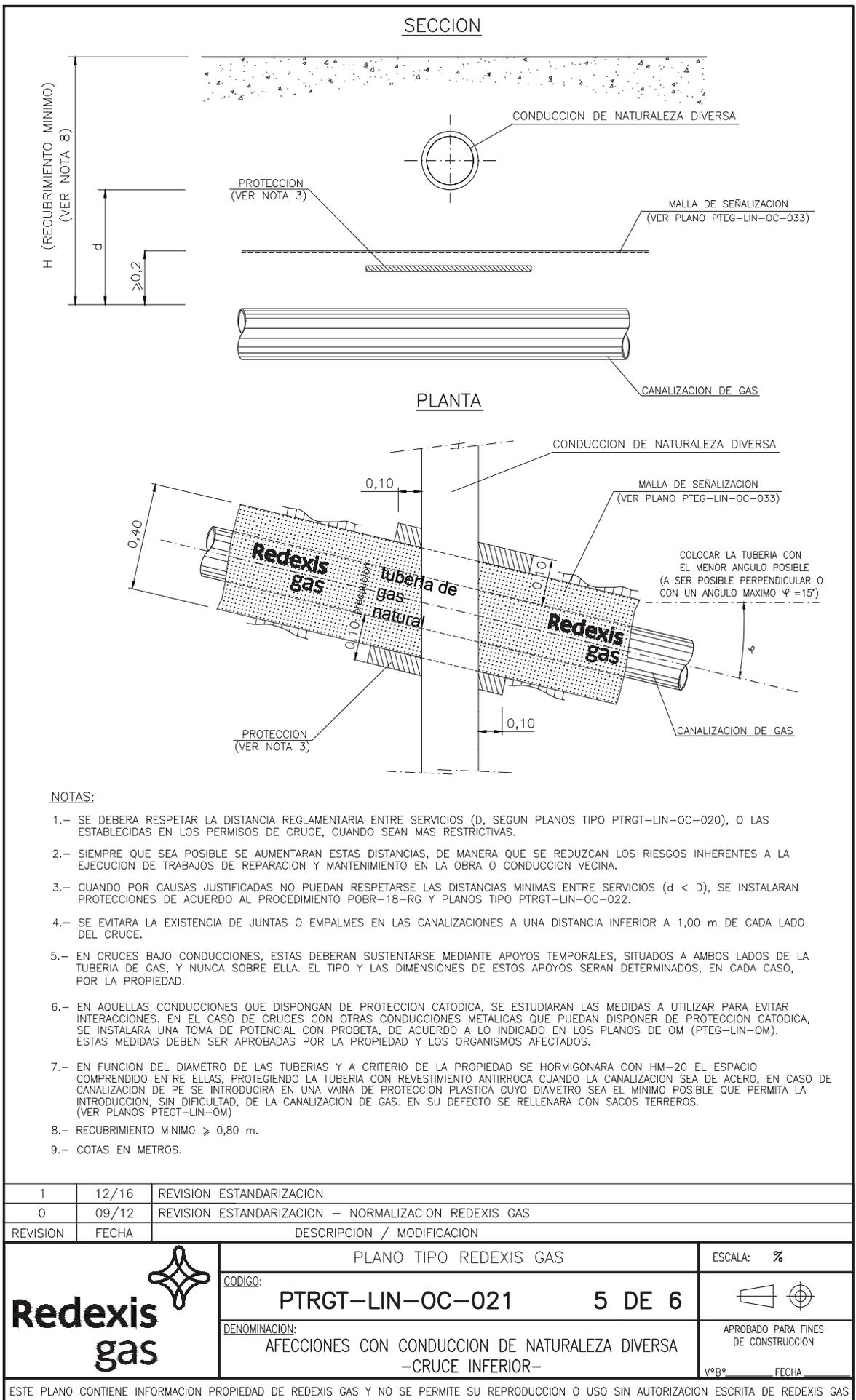
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

08/08/2023 13:33:33 Horario peninsular





ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE23e0005389777

CSV

GEISER-319e-2ed5-2b9b-4962-970d-dbaa-d869-a8d7

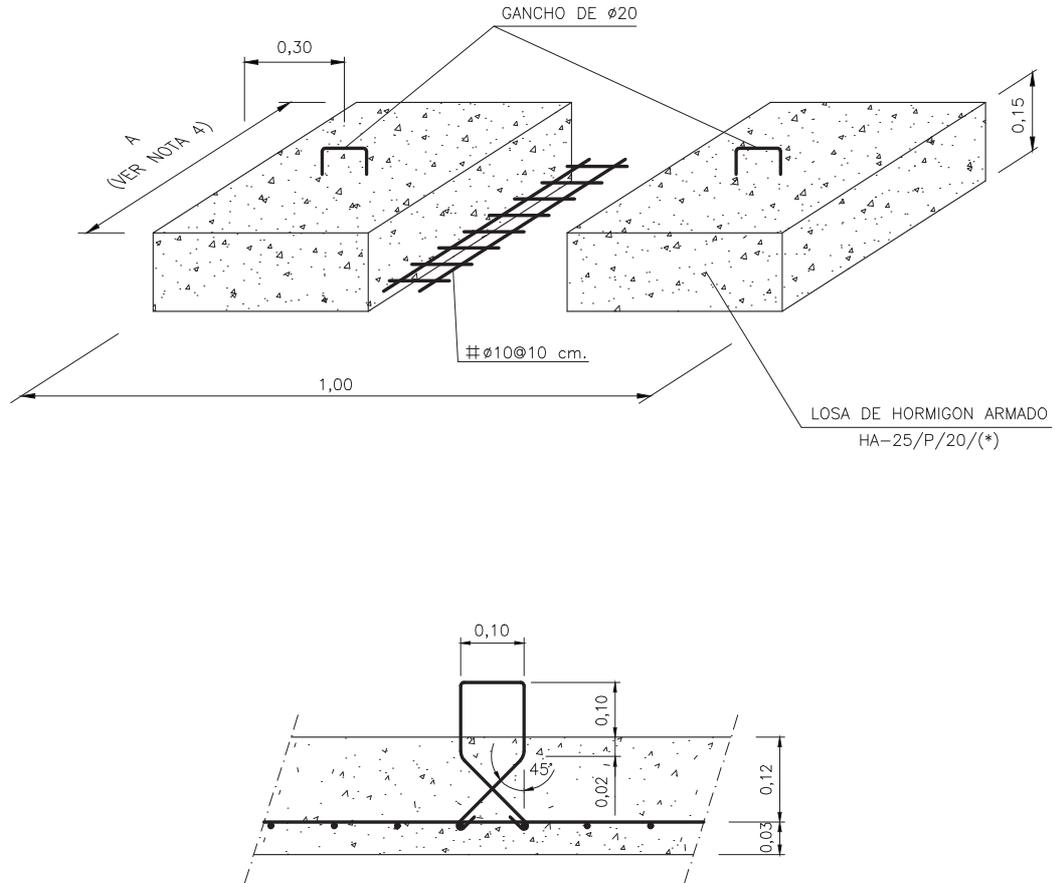
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

08/08/2023 13:33:33 Horario peninsular

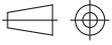




**NOTAS:**

- 1.- HORMIGON PARA ARMAR DE 25 N/mm<sup>2</sup> DE RESISTENCIA CARACTERISTICA. ACERO DE 4.200 kg/cm<sup>2</sup> DE LIMITE ELASTICO.
- 2.- EL EMPLAZAMIENTO Y NUMERO DE LAS LOSAS QUEDA A CRITERIO DE LA DIRECCION DE OBRA.
- 3.- EL RECUBRIMIENTO MINIMO DE LAS ARMADURAS SERA DE 3 cm.
- 4.- EN EL CASO DE CRUCES DE CAMINOS, LA VARIABLE "A" SERA EL ANCHO DE ZANJA MAS 0,20 cm A CADA LADO EN TERRENOS CON PAVIMENTO Y COINCIDIRA CON EL ANCHO DE ZANJA EN TERRENOS SIN PAVIMENTO (VER PLANO PTEGT-LIN-OC-004). EN OTROS CASOS, LA VARIABLE "A" SERA DEFINIDA POR LA DIRECCION DE OBRA.
- 5.- COTAS EN METROS.

(\*)- LA CLASE GENERAL DE EXPOSICION DEL HORMIGON QUEDARÁ DEFINIDA POR LA DIRECCION DE OBRA.

0	02/12	REVISION ESTANDARIZACION - NORMALIZACION REDEXIS GAS
REVISION	FECHA	DESCRIPCION / MODIFICACION
		PLANO TIPO REDEXIS GAS CODIGO: PTEGT-LIN-OC-024 1 DE 1 DENOMINACION: LOSA ARMADA DE PROTECCION
		ESCALA: %  APROBADO PARA FINES DE CONSTRUCCION VºBº _____ FECHA _____
ESTE PLANO CONTIENE INFORMACION PROPIEDAD DE REDEXIS GAS Y NO SE PERMITE SU REPRODUCCION O USO SIN AUTORIZACION ESCRITA DE REDEXIS GAS		

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE23e00053897777

CSV

GEISER-319e-2ed5-2b9b-4962-970d-dbaa-d869-a8d7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

08/08/2023 13:33:33 Horario peninsular



# RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Reg. Gral. de la Subdel.Gob. en Ávila - O00006392  
Fecha y hora de registro en: 08/08/2023 13:33:33 (Horario peninsular)  
Fecha presentación: 08/08/2023 12:14:58 (Horario peninsular)  
Número de registro: REGAGE23e00053897777  
Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada  
Enviado por SIR: No

## Interesado

CIF:	B86589884	Razón Social:	REDEXIS INFRAESTRUCTURAS SL
País:	España	Municipio:	Valladolid
Provincia:	Valladolid	Dirección:	Paseo ARCO LADRILLO,88,2,11
Código Postal:	47008	Teléfono:	639767208
Canal Notif:		Correo:	oym-zonacentro@redexis.es
		Observaciones:	

## Información del registro

Tipo Asiento: Entrada  
Resumen/Asunto: Contest solíc condici afección gasod SEGAVI Exp:URB\_2023-10 Plan Vicolozanoll  
Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Dirección General de Gobernanza Pública - E04996103 / Ministerio de Hacienda y Función Pública  
Unidad de tramitación destino/Centro directivo: SUBDEL.GOB. EN ÁVILA - DEPENDENCIA DEL AREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA - G00001592 / Ministerio de Política Territorial  
Ref. Externa:  
Nº. Expediente:

## Adjuntos

Nombre: Planos tipo comb.pdf  
Tamaño (Bytes): 1.363.384  
Validez:  
Tipo: Documento Adjunto  
CSV: GEISER-319e-2ed5-2b9b-4962-970d-dbaa-d869-a8d7  
Hash: 769c8b238253f892de1f9b7681c647a228e2e615fc60448ef9cde0bb7358377aa36af3235ca723d1ef3220bb4401095cf62d1a3d5e77f2f c8a84e121ccfd4f4  
Observaciones:

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-2bc0-90ca-11b3-4cad-a3ad-a1d2-2ce5-3128	08/08/2023 13:33:33 (Horario peninsular)
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
REGAGE23e00053897777	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida</a>	Original

**Adjuntos**

Nombre: AFT 28-2023 ESCRITO Y CONDIC \_signed.pdf  
Tamaño (Bytes): 176.015  
Validez:  
Tipo: Documento Adjunto  
CSV: GEISER-4333-fec0-7921-4974-89a3-d1c3-4b75-d91e  
Hash: c3819ea0c46a69a759983ccb4ec5fb2717129295b285a1549a1b24212e21c8b8a0d6865fdfe68935177911c91ccb0dd33bcb859e19a5b6beab41bc915d935af5  
Observaciones:

Nombre: Justificante de Presentación REG.pdf  
Tamaño (Bytes): 89.812  
Validez:  
Tipo: Documento Adjunto  
CSV: GEISER-f4fd-c73d-a0fa-45d5-b92d-0d31-fbfe-c707  
Hash: 25551c311c0772d7f3fc72aa0175581416537087fe8d7f58e87dce5a47089b44b67c758737b92fc0a4f784cac280e5500da110f30cbeb6664d2a3a2968d01712  
Observaciones:

**Formulario Genérico**

Expone: Asunto: Condicionado gasoducto SEGAVI en Vicolozano (Ávila).  
Muy Srs. nuestros,  
En contestación a su escrito de fecha 28 de julio de 2023, referencia URB\_2023-10 Plan Vicolozano II, recibido en nuestras oficinas el 28 de julio, del asunto de referencia, le informamos de lo siguiente:  
Una vez revisada la documentación que nos han enviado les confirmamos la existencia de afección al gasoducto SEGAVI, por trabajos de reparcelación y urbanización para el desarrollo de la UA 3 del sector PP 19 Vicolozano II en el término municipal de Vicolozano en Ávila, por donde discurre dicho gasoducto. Así mismo, les ponemos en conocimiento de la existencia de otras redes de Distribución de gas en la zona por la que se deberá de poner en contacto con ellos

Solicita: Por nuestra parte manifestamos que la afección ahora planteada quedará resuelta siempre y cuando sean cumplidas las Condiciones Generales y Particulares que, como Anexo, se adjuntan a este escrito. Recordamos que las obras no podrán iniciarse sin la correspondiente autorización. Asimismo, deberán informarnos del comienzo de las mismas con, al menos, una semana de antelación para lo cual el Afectante deberá haber remitido a nuestras oficinas una copia con la aceptación del citado condicionado y adjuntando los documentos que en él se citan.  
Sin otro particular, aprovechamos para saludarle muy atentamente,  
Fdo.: Alberto Andrés Alonso

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-2bc0-90ca-11b3-4cad-a3ad-a1d2-2ce5-3128	08/08/2023 13:33:33 (Horario peninsular)
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
REGAGE23e0005389777	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida</a>	Original

## Justificante de Presentación

### Datos de los Interesados:

#### Datos del Interesado:

Documento identificativo: B86589884 - REDEXIS INFRAESTRUCTURAS SL  
Dirección: Paseo ARCO LADRILLO, Bloque: 88, Piso: 2, Puerta: 11  
Valladolid 47008 (Provincia: Valladolid - País: España)  
Teléfono de contacto: 639767208  
Correo electrónico: oym-zonacentro@redexis.es  
Alerta Email: Si Alerta Sms: No

---

Número de registro: REGAGE23e00053866266  
Número de registro provisional: N/A  
Fecha y hora de presentación: 08/08/2023 12:14:58  
Fecha y hora de registro: 08/08/2023 12:15:01  
Tipo de registro: Entrada  
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO  
Organismo destinatario: EA0040339 - Subdelegación del Gobierno en Avila - Subdelegación  
Organismo raíz: E05189101 - Ministerio de Política Territorial  
Nivel de administración: Administración del Estado

Asunto: Contest solíc condici afección gasod SEGAVI Exp:URB\_2023-10 Plan VicolozanoII  
Expone: Asunto: Condicionado gasoducto SEGAVI en Vicolozano (Ávila).  
Muy Srs. nuestros,  
En contestación a su escrito de fecha 28 de julio de 2023, referencia URB\_2023-10 Plan Vicolozano II, recibido en nuestras oficinas el 28 de julio, del asunto de referencia, le informamos de lo siguiente:  
Una vez revisada la documentación que nos han enviado les confirmamos la existencia de afección al gasoducto SEGAVI, por trabajos de reparcelación y urbanización para el desarrollo de la UA 3 del sector PP 19 Vicolozano II en el término municipal de Vicolozano en Ávila, por donde discurre dicho gasoducto. Así mismo, les ponemos en conocimiento de la existencia de otras redes de Distribución de gas en la zona por la que se deberá de poner en contacto con ellos  
Solicita: Por nuestra parte manifestamos que la afección ahora planteada quedará resuelta siempre y cuando sean cumplidas las Condiciones Generales y Particulares que, como Anexo, se adjuntan a este escrito. Recordamos que las obras no podrán iniciarse sin la correspondiente autorización. Asimismo, deberán informarnos del comienzo de las mismas con, al menos, una semana de antelación para lo cual el Afectante deberá haber remitido a nuestras oficinas una copia con la aceptación del citado condicionado y adjuntando los documentos que en él se citan.  
Sin otro particular, aprovechamos para saludarle muy atentamente,  
Fdo.: Alberto Andrés Alonso

### Documentos anexados:

Nombre: AFT 28-2023 ESCRITO Y CONDIC \_signed.pdf  
Algoritmo: SHA-512  
Huella digital: c3819ea0c46a69a759983ccb4ec5fb2717129295b285a1549a1b24212e21c8b8a0d6865fdfe68935177911c91ccb0dd33bcb859e19a5b6beab41bc915d935af5

Nombre: Planos tipo comb.pdf  
Algoritmo: SHA-512  
Huella digital:

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.



El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

ÁMBITO- PREFIJO

**GEISER**

Nº registro

**REGAGE23e00053897777**

CSV

**GEISER-f4fd-c73d-a0fa-45d5-b92d-0d31-fbfe-c707**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

**<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>**

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

**08/08/2023 13:33:33 Horario peninsular**





GOBIERNO  
DE ESPAÑA

SUBDELEGACIÓN  
DEL GOBIERNO  
EN ÁVILA

DEPENDENCIA DE  
INDUSTRIA Y ENERGÍA

### INFORME SECTORIAL DE URBANISMO (URB 2023/10)

**Instrumento de planeamiento:** Plan Regional de ámbito territorial para el desarrollo de la UA3 del Sector PP 19 de Vicolozano.

**Término municipal:** Ávila (Vicolozano)

**Promotor:** Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACYL).

El 19 de junio de 2023 ha tenido entrada en la Subdelegación del Gobierno en Ávila petición de informe sectorial, procedente del Ayuntamiento de Ávila, en relación con EL PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO DE LA UA3 DEL SECTOR PP 19 DE VICOLOZANO, EN ÁVILA (*con el objeto de generar una oferta de servicio público con destino a la implantación de actividades industriales y logísticas, que incremente la capacidad del Polígono Vicolozano I y de las dos unidades de actuación ya urbanizadas de Vicolozano II*), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y en el artículo 153 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León

Del examen de la documentación recibida se desprende que el instrumento de planeamiento urbanístico objeto del presente informe **AFECTA al gasoducto SEGAVI** (que transcurre por el t.m. de Vicolozano), infraestructura energética básica del Estado, competencia de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Por tanto, deberá respetarse la servidumbre de la infraestructura en cualquier construcción u obra que se realice en la zona de afección según lo dispuesto, entre otros, en el artículo 107 de la Ley 34/1998 del sector de hidrocarburos, en el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, en la propia autorización del gasoducto, en los condicionantes establecidos por el propietario de la instalación y cualquier otra legislación que resulte de aplicación.

En este sentido se incide en lo dispuesto en el artículo 69.4 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural:

*“La realización de construcciones o cualquier tipo de obras por terceros, que afecten a la zona de servidumbre de las conducciones de transporte de gas, así como de cruzamientos de instalaciones de otros servicios con dichas conducciones de gas, o*





*cualquier otra afección a la zona de servidumbre de las mismas, deberán ser solicitadas a las citadas Direcciones de las áreas o, en su caso, dependencias de Industria y Energía que, previo informe requerido a la empresa titular de las canalizaciones de gas, resolverán en relación con el otorgamiento de los correspondientes permisos”.*

Concluyendo por tanto en que cualquier tipo de actuación que afecte al mencionado gasoducto deberá contar con el permiso previo de esta Dependencia de Industria y Energía.

Una vez recabado informe de la empresa titular de la canalización de gas, REDEXIS INFRAESTRUCTURAS S.L., adjuntamos condicionado establecido para resolver dicha afección. En cualquier caso, el afectante deberá remitir copia firmada con la **aceptación** del condicionado y adjuntando los documentos que se solicitan, tanto a Redexis como a esta Dependencia para continuar con la tramitación del expediente y conceder, en su caso la correspondiente autorización antes de iniciar cualquier trabajo.

LA JEFA DE LA DEPENDENCIA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA.

Fdo.: Ángela García López.

(Documento firmado electrónicamente en la fecha indicada)





## O F I C I O

**ASUNTO** PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO DE LA UA3 DEL SECTOR PP19 VICOLOZANO II EN ÁVILA (ÁVILA) (EXP. 230330)

**DESTINATARIO**  Junta de Castilla y León - Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio - Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo

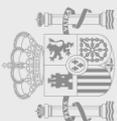
**CON COPIA A**  Aena - Dirección de Planificación Aeroportuaria y Control Regulatorio  
 ENAIRE - Dirección de Servicios de Navegación Aérea

Con fecha de 12 de junio de 2023 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para que esta Dirección General emita informe respecto del "Plan Regional de Ámbito Territorial para el desarrollo de la UA3 del sector PP19 Vicolozano II", en el término municipal de Ávila.

Cabe señalar que esta Dirección General evacua informe preceptivo y vinculante al planeamiento territorial o urbanístico en tramitación según se establece en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre), en su actual redacción, y en el artículo 27 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, de servidumbres aeronáuticas (B.O.E. nº 131, de 2 de junio).

A tales efectos, las administraciones u organismos competentes para la tramitación del planeamiento territorial o urbanístico deberán remitir al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, antes de su aprobación inicial o trámite equivalente, los proyectos de planes o instrumentos de ordenación urbanística o territorial o de cualquier otra índole que ordenen físicamente el territorio, así como sus revisiones o modificaciones, siempre que se encuentren en algunos de los siguientes supuestos:

- Incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuaria.
- Afecten a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas.
- Afecten a las propuestas de servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, previstas respecto a las actuaciones planificadas en la zona de servicio de los Planes Directores.
- Afecten a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de instalaciones radioeléctricas civiles.





Todo ello, al objeto de que la Dirección General de Aviación Civil emita informe preceptivo y vinculante, respecto a dichos proyectos de planes o instrumentos, en el ámbito de las competencias exclusivas del Estado, en materia de aeropuertos de interés general, planificación aeroportuaria y servidumbres aeronáuticas.

El ámbito de estudio no incluye dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuaria de ningún aeropuerto de interés general, ni en su totalidad ni en parte de la misma. Asimismo, tampoco afecta a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de aeropuertos, aerogeneradores o instalaciones radioeléctricas civiles.

Por consiguiente, por parte de este Centro Directivo no procede emitir informe sobre el "Plan Regional de Ámbito Territorial para el desarrollo de la UA3 del sector PP19 Vicolozano II", en el término municipal de Ávila.

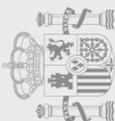
Con independencia de lo indicado anteriormente, se recuerda que, conforme al artículo 15 del Real Decreto 369/2023, la construcción o implantación en cualquier punto del territorio nacional, incluyendo sus aguas territoriales, de construcciones o instalaciones, que tengan una altura igual o superior a 100 metros sobre el nivel del terreno o aguas circundantes, deberá obtener el acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), y atenerse a las condiciones que, en su caso, se establezcan para garantizar la seguridad de la navegación aérea, circunstancia que deberá recogerse en los documentos del planeamiento.

Finalmente, cabe señalar que, a través de la herramienta web *Plataforma de Informes Urbanísticos (PLINUR)*, se puede consultar la información en relación con la integración territorial de diversas infraestructuras de transporte aéreo (aeropuertos, helipuertos e instalaciones de navegación aérea), de acceso mediante el siguiente enlace:

<https://plinur.mitma.gob.es/visor/>

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y  
NAVEGACIÓN AÉREA

Álvaro Fernández-Iruegas Pombo





MINISTERIO DE DEFENSA

USO PUBLICO

SECRETARÍA DE ESTADO  
DG. DE INFRAESTRUCTURA

SDG. PATRIMONIO

SDGPAT 3UPAT

FIRMA ELECTRÓNICA MINISDEF-EC-WPG-PKI:  
SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO  
José Manuel Gutiérrez del Alamo del Arco  
FECHA DE LA FIRMA: 14/09/2023

MINISDEF-DIGENIN	
SALIDA	FECHA DE REGISTRO (CET): 14/09/2023 14:10:20
D-OC-SE-340000-S-23-011494	

**ESCRITO-GEISER**

S/REF. SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO \_JCYL  
 N/REF. 342-UP3/05-000-000-0011  
 FECHA 14/09/2023  
 ASUNTO PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL \_UA 3 SECTOR PP 19 VICOLOZANO II, ÁVILA  
 DESTINATARIO SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. D.G. VIVIENDA ARQUITECTURA ORD. TERRITORI [INTERESADO]  
 COPIA DELEGADO DE DEFENSA EN CASTILLA Y LEÓN, GESTOR DEL ÁREA DE PATRIMONIO DE LA SUBDELEGACIÓN DE DEFENSA EN VALLADOLID

En relación con el inicio del procedimiento de aprobación del Plan Regional de ámbito territorial para el desarrollo de la UA 3 del Sector PP 19 Vicolozano II en Ávila, se informa que dicho plan no afecta a la infraestructura ni a las zonas de seguridad de unidades e instalaciones afectadas a la Defensa Nacional, por lo que no existen reparos para que se continúe con la tramitación del expediente.

EL GENERAL AUDITOR SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO

- José Manuel Gutiérrez del Alamo del Arco -

Los datos de carácter personal que puedan aparecer en este escrito o sus anexos deberán ser tratados conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de Protección de Datos, debiendo ser empleados únicamente para la finalidad con que fueron comunicados y mantenidos durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento.

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN: 202000E7CGHRKYNUJCTRHUJUE/CSPX7JUJ=  
URL de verificación: <http://sede.defensa.gob.es>  
(documentos clasificados o de uso oficial no pueden verificarse)

CORREO ELECTRÓNICO:  
patrimonioidigenin@oc.mde.es

USO PUBLICO

Pº Castellana 109 planta 9ª  
28071 MADRID  
TEL: 916020825  
FAX: 916020663

REFERENCIA: **SGE-URB-23-077**ASUNTO: **PROYECTO REGIONAL PARA DESARROLLO UA3 SECTOR PP19  
VICOLOZANO II EN ÁVILA**INTERESADO: **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DE  
TERRITORIO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

Con fecha 25 de agosto de 2023, la Subdirectora General de Planificación y Explotación, por delegación del Director de Carreteras (Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, modificada por Orden TMA/355/2023, de 10 de abril, informar desfavorablemente el PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO DE LA UA3 DEL SECTOR PP19 VICOLOZANO II EN ÁVILA, en lo referente a la afección a la Red de Carreteras del Estado.

Con fecha 2 de noviembre de 2023 y registro de entrada nº REGAGE23e00074075817, tiene entrada en el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, escrito de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, solicitando nuevo informe a la modificación del PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO DE LA UA3 DEL SECTOR PP19 VICOLOZANO II EN ÁVILA.

Esta Subdirección General de Planificación y Explotación por delegación de la Dirección General de Carreteras (Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias modificada por la Orden TMA/355/2023, de 10 de abril), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, en virtud de la competencia atribuida por el Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, modificado por el Real Decreto 250/2023, de 4 de abril, analizado el expediente y vista la propuesta formulada por el servicio, resuelve:

**Informar favorablemente** en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado, el PROYECTO REGIONAL PARA DESARROLLO UA3 SECTOR PP19 VICOLOZANO II EN ÁVILA con las siguientes condiciones:

1. Los instrumentos que posibiliten que se lleve a cabo la acción urbanizadora, como planes o proyectos especiales, de infraestructuras, proyectos de urbanización, de obras o cualquiera que sea la denominación que les otorgue la legislación aplicable, ya sean de ordenación del territorio, urbanística, de protección ambiental o de cualquier otra materia, deberán ser informados por la Dirección General de Carreteras conforme al artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y, en su caso, autorizados conforme a los artículos 28 y 36 de la misma Ley.

Para poder informar y/o autorizar los instrumentos a los que se refiere el párrafo anterior y a fin de asegurar el cumplimiento del artículo 36, en especial su apartado 9, de la citada ley, así como los artículos 7.1, 18.1, 20.1.c y 22.3.c del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto





FIRMADO

refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, será **necesario** que el Proyecto de reordenación de accesos, conforme al Estudio de Tráfico y Movilidad que se recoge en los Anexos Estudio de Accesibilidad del Plan Regional de Ámbito territorial para el desarrollo de la UA3 del Sector PP19 Vicolozano II esté autorizado conforme al artículo 104 del Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre), por esta Administración.

Las medidas propuestas consisten en la ejecución de un enlace de tipo glorieta inferior en la carretera nacional N-110 y la supresión de la conexión actual existente al polígono.

Para garantizar que se cumplen las distancias, deberá cerrarse el acceso existente del camino en el p.k. aproximado 247+700 MD y reordenarse y llevarlo a la nueva glorieta, tal y como se puede ver en algunos de los planos presentados.

Dicha propuesta de reordenación de accesos deberá cumplir lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, en el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras y en la Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios además de lo que sea de aplicación de la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras (Orden FOM/273/2016 de 19 de febrero).

No se podrán otorgar licencias de ocupación o de actividad ni proceder a la primera ocupación, al uso o a la puesta en servicio de nuevas actividades en el ámbito, mientras no se encuentren en servicio las medidas de acondicionamiento propuestas, recogidas en el proyecto de reordenación de accesos al que se hace referencia en el párrafo anterior y con la conformidad de esta Administración.

2. Respecto a la propuesta de nuevo enlace y reordenación de acceso que se cita en el punto nº 1 de esta resolución, este informe tendrá efectos similares a la consulta previa contemplada en el artículo 104.9 del Reglamento General de Carreteras. Por tanto, este informe no ampara el inicio de las obras ni su autorización hasta que se emita resolución expresa por la Dirección General de Carreteras, para lo cual será necesario, además de cumplir con la normativa vigente, incluyéndose la tramitación recogida en la Orden FOM/2873/2007, de 24 de septiembre, sobre procedimientos complementarios para autorizar nuevos enlaces o modificar los existentes en las carreteras del Estado, la presentación de un estudio de tráfico y capacidad en el que se analice su incidencia en el nivel de servicio de la carretera, a la vista del desarrollo urbanístico previsto y su comparación con el nivel de servicio actual.
3. El informe favorable a nuevos accesos o vías de servicio recogidos en el Plan Urbanístico o la modificación de los existentes no supone la asunción por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible de ningún compromiso en cuanto a la construcción o financiación de aquellos, los cuales deberán ejecutarse por el interesado una vez sea concedida, en su caso, la correspondiente autorización por la Dirección General de Carreteras.





4. Si bien no es de esperar incumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el ámbito conforme a la modelización presentada, no se ha analizado la afección acústica en el polígono industrial existente que se verá afectado por los tráficos provenientes de la ampliación y que podrían derivar en la necesidad de medidas para garantizar el cumplimiento de la normativa relativa al ruido.

Por ello, con objeto de los informes a los que se refiere el punto nº 1 de esta resolución, se comprobará que se ha estudiado la afección acústica en el polígono industrial existente y se proponen, en su caso, las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que establece la legislación vigente de ruido.

Asimismo,

- a) La plantación de arbolado que se presenta, a mayores como medidas adicionales, en principio no necesarias, para garantizar los objetivos de calidad acústica, son difíciles de evaluar al no existir modelizaciones que permitan asegurar su efectividad. Las pantallas vegetales únicamente se puede certificar su adecuado funcionamiento cuando estén completamente desarrolladas, se ha elegido cuidadosamente las especies que la conforman y se ha realizado un mantenimiento adecuado.

Si fuese necesario, las pantallas acústicas ofrecen una solución probada y efectiva.

Los medios de protección acústica que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de ruido vigente (Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002) transpuesta en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE de 18 de noviembre de 2003) y, en su caso, en la normativa autonómica o local, serán ejecutados con cargo a los promotores de los desarrollos, previa autorización del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible si afectaran a las zonas de protección del viario estatal, pudiendo situarse en la zona de dominio público (siempre que sean compatibles con la adecuada explotación y conservación de la carretera).

Se recuerda que,

- i. La iluminación de los desarrollos previstos no deberá producir deslumbramientos al tráfico que circula por las carreteras del Estado.

Se deberá garantizar que el tráfico que circula por los viales que se vayan a construir en ejecución del planeamiento no afecte, con su alumbrado, al que lo hace por las carreteras del Estado. Si fuera necesario, se instalarán medios antideslumbrantes, que serán ejecutados con cargo a los promotores de los sectores, previa autorización del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, corriendo su mantenimiento y conservación a cargo de dichos promotores.

- ii. La ejecución de cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección de las carreteras estatales quedará regulada por lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y el Real Decreto 1812/1994,





FIRMADO

de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, en especial por lo establecido en su título III Uso y defensa de las carreteras.

- iii. En aplicación del artículo 37 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras se prohíbe realizar publicidad en cualquier lugar que sea visible desde las calzadas de la carretera y, en general, cualquier anuncio que pueda captar la atención de los conductores que circulan por la misma.

El presente informe se emite a los efectos del artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y no implica autorización de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a las actuaciones que afecten o tengan influencia en las carreteras pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado, para cuya tramitación deberá seguirse el procedimiento establecido reglamentariamente.

RESUELVE

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS,  
P.D. LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EXPLOTACIÓN,  
(Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre,  
modificada por Orden TMA/355/2023, de 10 de abril)  
*(firmado electrónicamente)*

Rosalía Bravo Antón





PLACIDO SANCHEZ CEBALLOS  
Gerente de Área

**SRA. DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA,  
ARQUITECTURA, ORDENACIÓN DEL  
TERRITORIO Y URBANISMO  
Rigoberto Cortejoso, 14  
47014 VALLADOLID**

**ASUNTO: INFORME PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO DE LA UA 3 DEL SECTOR PP 19 VICOLOZANO II EN ÁVILA.**

En relación con el asunto de referencia y una vez estudiada la documentación obtenida del enlace que nos remite con su escrito de fecha 9 de junio de 2023, le informo que las determinaciones contenidas en el documento al que se refiere este informe no afectan a los suelos de titularidad de ADIF en ese municipio, por lo que esta Gerencia de Área de ADIF no hace especial pronunciamiento en relación con el documento indicado en el asunto, no existiendo, por tanto, inconveniente para continuar el procedimiento de aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Firmado electrónicamente por: 9719827G Plácido Sánchez (R:Q2801660H)  
21.06.2023 13:02:49 CEST

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código seguro de verificación: TQ8WZ7WX2D8HHCCYPWW2HA31K04  
le Hiedra, S/N Estación de Chamartín Edificio 23, 28036 Madrid  
Verificable en <https://sede.adif.gob.es/csv/valida.jsp>



CIF - Q - 2801660H

D. G. DE NEGOCIO Y OPERACIONES COMERCIALES  
Dirección de Patrimonio y Urbanismo  
Gerencia de Área de Castilla y León

ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS

C/. Gómez Salazar, s/n. Edificio CRC. Planta baja.  
24009 - León

Tel. 987 842 078 y Fax. 987 842 012

[psanchez@adif.es](mailto:psanchez@adif.es)

[www.adif.es](http://www.adif.es)

REFERENCIA: **SGE-URB-23-077**ASUNTO: **PROYECTO REGIONAL PARA DESARROLLO UA3 SECTOR PP19  
VICOLOZANO II EN ÁVILA**INTERESADO: **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DE  
TERRITORIO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

Con fecha 23 de febrero de 2023 y registro de entrada nº REGAGE23e00011361228, tiene entrada en el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, escrito de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, solicitando informe en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO DE LA UA3 DEL SECTOR PP19 VICOLOZANO II EN ÁVILA.

Con fecha 12 de junio de 2023 y registro de entrada nº REGAGE23e00038059063, tiene entrada en el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, escrito de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, solicitando informe en el procedimiento de aprobación del PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO DE LA UA 3 DEL SECTOR PP 19 VICOLOZANO II EN ÁVILA.

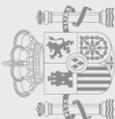
Esta Subdirección General de Planificación y Explotación por delegación de la Dirección General de Carreteras (Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias modificada por la Orden TMA/355/2023, de 10 de abril), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en virtud de la competencia atribuida por el Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, modificado por el Real Decreto 250/2023, de 4 de abril, analizado el expediente y vista la propuesta formulada por el servicio, resuelve:

**Informar desfavorablemente** en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado, el **PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO DE LA UA3 DEL SECTOR PP19**, por los siguientes motivos:

1. **Incumplir el artículo 36.9 de la Ley 37/2015**, de 29 de septiembre, de carreteras que dice:

*“La solicitud de accesos o cambio de usos de los existentes para servir a actividades que, por su naturaleza, puedan generar un volumen de utilización que pueda afectar negativamente, de forma cualitativa o cuantitativa, a la correcta explotación de la carretera, deberá acompañarse de un estudio de tráfico y, en caso de una afección significativa, de una propuesta de las medidas de acondicionamiento necesarias para mantener inalterado el nivel de servicio y de seguridad viaria de las carreteras afectadas. En caso contrario, la solicitud de acceso deberá ser denegada”*

El instrumento sujeto a informe persigue la instalación en el área de influencia de la carretera convencional N-110 de 280.485,99 m2 de edificabilidad de uso



predominante industrial, por lo que se considera que existe un cambio de actividad y de uso de los accesos a las carreteras estatales.

El acceso al sector PP 19 se establece a través de la intersección existente en la carretera N-110, carretera a través de la cual los tráficos generados y atraídos por el sector pueden acceder a la autopista AP-51.

Todo ello puede implicar una alteración en el nivel de servicio y de seguridad de las carreteras estatales afectadas que no ha sido estudiada mediante el preceptivo Estudio de Tráfico y Capacidad.

A pesar de la ausencia de Estudio de Tráfico y Capacidad, un análisis preliminar realizado por esta Subdirección General utilizando los datos aportados por el instrumento, teniendo en cuenta los niveles actuales de tráfico que soporta la N-110 en el tramo afectado permite determinar que, con alto grado de probabilidad, que el tronco de la carretera N-110 verá afectado su nivel de servicio y seguridad viaria de forma significativa por el desarrollo previsto, por lo que será necesario establecer medidas de acondicionamiento para mantener inalterado el nivel de servicio y de seguridad viaria, que deberán ser ejecutadas por el promotor interesado en el cambio de uso y a su costa, como así también se recoge en el artículo 18.1.c del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que recoge como deberes vinculados a la promoción de las actuaciones de transformación urbanística y a las actuaciones edificatorias *“Costear y, en su caso, ejecutar (...) las infraestructuras de conexión con las redes generales de servicios y las de ampliación y reforzamiento de las existentes fuera de la actuación que ésta demande por su dimensión y características específicas(...).”*

- Independientemente del análisis de la afección al nivel de servicio y seguridad viaria que se cita en el punto n.º 1 de esta resolución, la pretensión de utilizar el acceso existente a la carretera N-110, con una IMD superior a 5.000 vehículos diarios, supone un **incumplimiento de lo establecido en el artículo 51 de la orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios**, que dice:

*“Cuando sea precisa la conexión (acceso) de una actuación urbanística con la red estatal de carreteras (...) el acceso (conexión), deberá resolver por si mismo, todos los movimientos y maniobras posibles con la carretera estatal, no permitiéndose que el mismo sirva, y/o sea servido, a y/o desde sólo una de las márgenes de la carretera. Cuando la IMD en la carretera, supere o iguale los 5.000 vehículos, será preciso que la actuación urbanística contemple la ejecución de un enlace a distinto nivel o la conexión a uno existente, mediante las oportunas vías de servicio, ajustadas a esta norma.”*

Asimismo,

- Para poder informar el PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL, deberá presentarse, con al menos el detalle propio de una consulta de viabilidad conforme se define en el artículo 104.9 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de

septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, una propuesta de accesos y de las medidas necesarias para el mantenimiento de los niveles de servicio y seguridad viaria de las carreteras estatales afectadas que, en su caso, sean necesarias conforme análisis de la afección al nivel de servicio y seguridad viaria que se realice mediante el Estudio de Tráfico que se cita en el punto n.º 1 de esta resolución.

El Estudio de Tráfico y Capacidad deberá estar ajustado al diseño concreto de las conexiones, en el que se analice la incidencia de los desarrollos urbanísticos en el nivel de servicio de la Red de Carreteras del Estado, para el año de puesta en servicio de la figura de planeamiento y su año horizonte (20 años según el apartado 2.4 de la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras) y su comparación, según lo establece el artículo 36.9 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

En dicho estudio de tráfico se incluirá expresamente el análisis de la capacidad para atender la demanda de salida de la carretera en horas punta. En el caso de que de dicho estudio se deduzcan afecciones significativas al nivel de servicio, la figura de planeamiento se informará desfavorablemente en tanto el mismo no contemple las medidas oportunas para garantizar el mantenimiento del nivel de servicio y las condiciones de seguridad de la Red de Carreteras del Estado.

Se recomienda realizar una campaña de aforos de los tráficos en la carretera N-110 para, por un lado, evaluar la afección en la carretera N-110 y su enlace con la AP-51 y, por otro lado, poder establecer unos valores de generación para la ampliación.

- b) Conforme a la información disponible, no es de esperar un incumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo relativo a la autopista AP-51.

Sin embargo, la actuación va a suponer un incremento notable del tráfico circulante de la N-110 y, por tanto, en lo que respecta a esta carretera, será necesario estudiar los efectos de dicho tráfico no sólo en el ámbito de la actuación, sino en el polígono industrial existente que se verá afectado por los tráficos provenientes de la ampliación por si fueran necesarias medidas para garantizar el cumplimiento de la normativa relativa al ruido.

Por ello, para poder informar el PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL, será necesario presentar un Estudio Acústico que justifique el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos por la legislación vigente.

En dicho estudio acústico se incluirá el mapa de isófonas de tal forma que se aprecie con claridad aquellas isófonas que marcan los objetivos de calidad junto con el parcelario previsto en la ampliación y sus usos correspondientes y las edificaciones actualmente existentes en el polígono en funcionamiento, evitando la acumulación de otros elementos gráficos como, por ejemplo, curvas de nivel, que dificulten su interpretación. Sería deseable su presentación adicional en archivo en formato Open Geospatial Consortium GeoPackage u otro formato no propietario adecuadamente georreferenciado.

Los escenarios temporales a estudiar incluirán la situación el año de puesta en carga del sector y 20 años tras la misma y deberán ser congruentes, en su caso, con lo establecido en el Estudio de Tráfico, dado que son los vehículos que circulan por los viales y carreteras afectadas el principal foco de emisión sonora.

El planeamiento incluirá entre sus determinaciones las que resulten necesarias para conseguir la efectividad de las servidumbres acústicas en los ámbitos territoriales de ordenación afectados por ellas (art.11.1, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas).

Los medios de protección acústica que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de ruido vigente (Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002) transpuesta en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE de 18 de noviembre de 2003) y, en su caso, en la normativa autonómica o local, serán ejecutados con cargo a los promotores de los desarrollos, previa autorización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana si afectaran a las zonas de protección del viario estatal, pudiendo situarse en la zona de dominio público.

- c) Para poder informar el PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL, será necesario justificar que el desarrollo urbanístico previsto o sus obras de construcción no afectan al drenaje actual de las carreteras estatales y sus redes de evacuación no deberán aportar vertidos a los drenajes existentes de aquellas.

En caso de que, excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas se autorizase la aportación de caudales estos deberán ser tenidos en cuenta para aumentar la capacidad de los mencionados drenajes, obras que deberán ser ejecutadas por el Promotor del instrumento de planeamiento urbanístico.

Deberá realizarse asimismo un estudio pormenorizado de las zonas con riesgos de inundación incluidas en el sector planificado, y determinar si ese riesgo se ve acrecentado con la ejecución o el desarrollo del planeamiento urbanístico, y justificar que no se verá afectada la Red de Carreteras del Estado.

- d) Para poder informar por esta Administración conforme al artículo 16.6 de la Ley 37/2105, de 29 de septiembre, de carretera los correspondientes instrumentos que posibiliten que se lleve a cabo la acción urbanizadora, trátense de planes o proyectos especiales, de infraestructuras, proyectos de urbanización, de obras u otros, cualquiera que sea la denominación que les otorgue la legislación aplicable, ya sea de ordenación del territorio, urbanística, de protección ambiental o de cualquier otra materia, y consiguientemente ser aprobados y poder dar licencias de ejecución de obras, y a fin de asegurar el cumplimiento del artículo 36, en especial su apartado 9, de la citada ley, así como los artículos 7.1, 18.1, 20.1.c y 22.3.c del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, será condición inexcusable y previa que el proyecto de accesos que además recoja, en su caso, las medidas necesarias para el mantenimiento de los niveles de servicio y seguridad viaria de las carreteras estatales afectadas,

esté debidamente tramitado y autorizado conforme al artículo 104 del Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre), por esta Administración.

Dicho proyecto deberá cumplir lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, en el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras y en la Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios además de lo que sea de aplicación de la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras (Orden FOM/273/2016 de 19 de febrero).

- e) No se podrá otorgar licencias de ocupación o de actividad ni proceder a la primera ocupación, al uso o a la puesta en servicio de nuevas actividades en el ámbito, mientras no se encuentren ejecutadas y operativas las medidas propuestas recogidas en el proyecto de accesos al que se hace referencia en la letra anterior y con la conformidad de esta Administración.

Este informe, conforme al artículo 16.6. de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, es **preceptivo** ("*...el órgano competente para aprobar inicialmente el instrumento correspondiente, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio de Fomento [hoy Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana] (...) para que éste emita un informe (...)*") y **vinculante** ("*El Ministerio de Fomento [hoy Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana] dispondrá de un plazo de tres meses para emitir su informe, que será vinculante en lo que se refiere a las posibles afecciones a la Red de Carreteras del Estado.*")

Conforme al artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, "*las determinaciones urbanísticas que pudieran derivar de una eventual aprobación definitiva de aquél que afecten al dominio, o al servicio públicos de titularidad estatal, serán nulas de pleno derecho. También será nulo de pleno derecho cualquiera de los instrumentos mencionados en este apartado en cuya tramitación se haya omitido la petición del informe preceptivo del Ministerio de Fomento, así como cuando sean aprobados antes de que transcurra el plazo del que dispone dicho departamento para evacuarlo y en ausencia del mismo, cuando menoscaben, alteren o perjudiquen la adecuada explotación de las carreteras del Estado.*"

RESUELVE

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS,  
P.D. LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EXPLOTACIÓN,  
(Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre,  
modificada por Orden TMA/355/2023, de 10 de abril)  
*(firmado electrónicamente)*

Rosalía Bravo Antón